



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXV

Jueves 7 de junio de 1990

Número 3.322

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

613.- Expropiación forzosa de fincas incluidas en PERI "Gran Vía 2ª fase":

- Obispo Barragán, 16...Reina Bendahe Benzaquen.
- Queipo de Llano, 15...Antonio Díaz Godoy, Francisco Mateo Díaz.
- Queipo de Llano, 18...Herminia Hernández Suarez.
- Espíritu Santo, 13...Rafael Lima Mur.
- Espíritu Santo, 14...Jacobo Benarroch Berguel, Estrella, Africa, Raquel, Isaac, Fortunato, Samuel, Jacob, Reina Benarroch Barchilón, Isaac Rubén Benarroch Barchilón
- Jáudenes, 5...María Méndez Castro.
- Jáudenes, 21...Reina Bendaham Benzaquen.
- Jáudenes, 31...Olimpic Traders S.A.

614.- Apertura de establecimiento dedicado a Almacén sito en Muelle de Poniente, solicitado por Ceuta S.L. Almacenes San Pablo.

615.- Apertura de establecimiento dedicado a Video-Club sito en Polígono Avda. de Africa, 26, 3-4, solicitado por Isabel Vázquez Sarmiento.

616.- Cierre injustificado del puesto nº 41, del que es adjudicatario D. Ahmed Abdeselam Abdeselam.

617.- Expropiación forzosa de fincas incluidas en el PERI "Recinto Sur":

- Echegaray s/n.....Federico, Luna, Ester, Isaac, Salomón, Simona, Perla Medina Wanhon, Alegría Soto Medina.

618.- Bases para la provisión de cuatro plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios por promoción interna. Ilustre Pleno Municipal de 14-5-1.990.

619.- Bases para la provisión en propiedad de tres plaza de Sargento de la Policía Local por promoción interna. Ilustre Pleno Municipal de 14-5-1.990.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno

602.- Notificación a Mohamed Saadik Mohamed

603.- Notificación de multa nº 116/90 a Fatima Mohamed Behay en expediente nº 518/14.

604.- Notificación a Sr. Presidente de la Sala de Bingo del C.D. O'Donnell.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial

595.- Convenio Colectivo de Hostelería. 1.990-91.

605.- Convenio Colectivo de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S.A. 1.990-91.

606.- Convenio Colectivo de Industria de Panadería. 1.990. Instituto Nacional de Servicios Sociales

620.- Convocatoria para cubrir las plazas vacantes para el curso 90/91 en la Guardería Infantil II.

Junta del Puerto de Ceuta

607.- Obras de modificación de la nave cuya concesión administrativa ostenta "Campomar S.L."

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

597.- Notificación de Sentencia de Remate en Juicio Ejecutivo 279/89 a D. José Manuel González Díaz.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres

596.- Notificación a D. Santiago Domínguez Meca en Juicio de Faltas nº 2487/88.

598.- Notificación a D. Angel Domínguez López en Juicio de Faltas nº 1.413/87.

599.- Notificación a D. Fatima Tuhani Hamri en Juicio de Faltas nº 3275/88.

600.- Requisitoria a D. Safin Abdelatif Ahmed en Juicio de Faltas nº 1257/89.

601.- Notificación a D. Mohamed Sitov en Juicio de Faltas nº 909/89.

609.- Requisitoria a D. Eduardo Arroyo Gómez en Juicio de Faltas nº 2304/89.

610.- Requisitoria a D. Hassan Bachir Ahmed en Juicio de Faltas nº 124/89.

611.- Requisitoria a D. Francisco Ruiz Santiago en Juicio de Faltas nº 319/89.

612.- Notificación a Francine Marie Therese y Yamal Abdeselam Mohamed en Juicio de Faltas nº 4198/88.

Juzgado de lo Social

608.- Notificación de Sentencia a Juan Rivera Algaren autos nº 56 y 57/90.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente,..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General,..... de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840
 - Administración General,..... de 9 a 13,45 h. laborables
 - Oficina de Información,..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
 - Registro General,..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h
ARBITRIOS:..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. Telf: 514717. De 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:..... Avda. de Africa s/n. Telf: 515772 de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:..... Avda. España s/n. Telf: 513233 de 10 a 13 h. laborables
CASA DE LA JUVENTUD:..... Paseo de las Palmeras s/n Telf: 513433
URGENCIAS MEDICAS:..... Avda. de España s/n. Telf: 513233
BOMBEROS:..... Juan de Juanes s/n. Telf: 513333
POLICIA MUNICIPAL:..... Padilla s/n. Telf: 516122

A T L A S, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.

Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques

Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO S.L.

¿INTERESA VISITAR!

**FERRETERIA, DROGUERIA, BAZAR, ELECTRICIDAD, JUGUETES,
 HOSTELERIA, MOBILIARIO DE OFICINAS, BRICOLAGE,
 ELECTRICIDAD, CAMPING, DEPORTES, MADERA Y
 MENAJE DE COCINA**

**PIDANOS PRESUPUESTOS
 SIN COMPROMISO**

ALMACENES

San Pablo

SIRVASE USTED MISMO

CEUTA

CENTRAL:

Explanada Puntilla

Telf: 503174

SUCURSALES:

Avda. Regulares 8 - 10 - 5

Tlef: 512658

C/. Daoiz y C/. Antico

Telf: 522413

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

595.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de "HOSTELERIA" para el año 1990 y 1991 suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo "HOSTELERIA" para el año 1990 y 1991, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 3 de mayo de 1990 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Ceuta, a 25 de Mayo de 1990.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.-P.S. EL SECRETARIO GRAL, Marcial Pérez Fernández.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio colectivo vincula a cuantas empresas y establecimientos incluidos en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo vincula a todas las empresas dedicadas a la actividad de la hostelería y reguladas por la Ordenanza de trabajo de 28 de febrero de 1974, según se especifica:

1. Hoteles, hostales, hoteles-residencias, hostales-residencias, albergues, hoteles-apartamentos, residencias-apartamentos, campings, pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas.
2. Restaurantes, casas de comidas, catering, tabernas en que sirvan comidas y mesones.
3. Cafeterías, cafés, cafés-bares, bares americanos,whiskerías, chocolaterías, heladerías y tabernas que no sirvan comidas.
4. Salas de fiestas, té, discotecas, tablaos flamencos y salones de bailes.
5. Billares, salones de recreo y casinos.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1991.

El Convenio será prorrogado de año en año salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la finalización del periodo de vigencia.

La denuncia deberá hacerse por escrito, debiendo iniciarse las negociaciones en la primera quincena del mes de enero siguiente.

Artículo 4.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las empresas con exclusión de las personas que desempeñan cargos de alta dirección o confianza como señala el artículo 3 de la Ordenanza de hostelería.

Artículo 5.- PUBLICIDAD

En las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo deberá haber expuesto en los centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, para todo el personal de la empresa, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 6.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 7.- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el Convenio. Estará integrada por cuatro representantes patronales y otros cuatro representantes de los trabajadores, y sus correspondientes suplente, elegidos todos ellos de entre los integrantes de la Comisión Negociadora relacionada en el Anexo III de este Convenio. La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá por escrito con tres días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, en la que deberá constar obligatoriamente el orden del día.

La comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

TITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 8.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales comprendiendo éstas los 15 minutos diarios del bocadillo y el tiempo destinado a la limpieza final y puesta a punto inicial del establecimiento.

Artículo 9.- HORARIO DE TRABAJOS

El horario de trabajo lo fijará la empresa y los cambios del mismo igualmente, habiendo oído antes a los representantes del personal.

Todo el personal disfrutará de un descanso de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

No se podrán realizar más de 8 horas de trabajo ordinario efectivo en una jornada.

Se entenderá jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de tres horas como mínimo, no pudiendo exceder cada una de las partes de cinco horas.

Artículo 10.- DESCANSO SEMANAL

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana.

La empresa, habiendo oído a los delegados del perso-

nal o a los propios trabajadores en su defecto, señalará a cada trabajador las jornadas que le toque disfrutar con una antelación de 72 horas.

Artículo 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Los días festivos abonables y no recuperables incluidos en el calendario laboral serán compensados por la empresa, a aquel personal que trabaje ese día, de alguna de las siguientes maneras:

- Acumulándolos a las vacaciones anuales. En este caso se añadirán los días de descanso semanal que correspondieran al periodo acumulado.

- Abonándolos con el 100 por 100 de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

Artículo 12.- VACACIONES ANUALES

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán, como mínimo, de un periodo de vacaciones de 30 días al año. Los trabajadores que lleven menos de un año disfrutarán del periodo proporcional correspondiente a su antigüedad.

El empresario podrá excluir como periodo vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los periodos de vacaciones de todo el personal, ya sean en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de las actividades laborales.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute, corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Artículo 13.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos y con la duración siguiente:

1. Matrimonio: 15 días naturales.
2. Nacimiento, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el 2º grado: 2 días. Cuando con tal motivo se necesite desplazamiento, la duración será de 4 días.
3. Traslado de domicilio: 1 día.
4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
5. El personal femenino tendrá derecho a una hora al día para la lactancia de niños menores de 9 meses.
6. Para exámenes finales previamente justificado y por una sola vez: dos horas.

Artículo 14: ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al inicio de la relación laboral la empresa está obligada a plasmar en un contrato todas las condiciones de trabajo. Una copia del contrato será entregada al trabajador.

El trabajador tiene derecho a mantener las condicio-

nes iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente. Se dejan a salvo las facultades organizativas que la legislación reconoce a la empresa.

En los casos de reconversión, dentro del sector, las empresas se obligan a facilitar la readaptación profesional de los trabajadores a las nuevas necesidades de plantilla aplicando salario según Convenio de acuerdo con la categoría profesional que ostenten.

Artículo 15.- TRABAJOS DE CATEGORIA INFERIOR

Si el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la que tuviera, sólo podrá hacerlo cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la necesidad sea perentoria o imprevisible.
- Que se mantengan las retribuciones y los derechos del trabajador.

- Que la duración no supere los 15 días, salvo caso de enfermedad, que se ajustará a lo dispuesto en el parte facultativo, vacaciones y licencias retribuidas.

- Que sea a una categoría, como máximo, de dos niveles inferior a la suya.

- Que se comunique a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 16.- TRABAJO DE CATEGORIA SUPERIOR

La empresa, en caso de perentoria necesidad, y por el tiempo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar tareas de categoría superior a la suya con el salario que corresponda a su nueva categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior por un tiempo mayor a seis meses ininterrumpido durante un año, u ocho meses durante dos años, puede reclamar a la empresa la calificación profesional adecuada.

Artículo 17.- ROPA DE TRABAJO

Se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, principales o accesorias, que debe llevar el trabajador por exigencia de la empresa.

La empresa está obligada a facilitar la ropa de trabajo consistente en cuatro equipos completos: dos de verano y dos de invierno. En caso necesario el empresario repondrá las prendas deterioradas por causas del trabajo.

Artículo 18.- SEGURIDAD E HIGIENE

En cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones legales vigentes de obligado cumplimiento, siguiéndose los criterios de aplicación y valoración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 19.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Si la función que corresponda realizar al trabajador, durante el tiempo que está de baja por enfermedad o accidente, fuera desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquel llevara un mínimo de 3 meses de antigüedad, a satisfacer durante un periodo máximo de 12 meses el complemento necesario para que, computado con lo que perciba con cargo a la Seguridad social alcance el

100 por 100 del salario.

En el supuesto de que la empresa sustituyera al trabajador accidentado o enfermo por un trabajador interino, aquella sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado el complemento a que se refiere al párrafo anterior cuando éste llevara a su servicio más de 5 años y por un periodo máximo de 60 días.

Artículo 20.- FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente en caso de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 1.000.000 de pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos independientemente de lo que regule la autoridad laboral en este sentido.

Artículo 21.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Con cargo a la empresa e independientemente de lo establecido por la Mutualidad Laboral y el INSS, se crean dos premios de natalidad y matrimonio en las cuantías siguientes:

Para 1990:

- Matrimonio de primeras nupcias, 25.000 pesetas.

- Natalidad, 5.000 pesetas por hijo.

Para 1991:

- Matrimonio de primeras nupcias, 27.000 pesetas.

- Natalidad, 5.000 pesetas por hijo.

Artículo 22.- BOLSA DE VACACIONES.

Los trabajadores recibirán en el momento de iniciar sus vacaciones la cantidad de 5.000 ptas en el año 1990 y 6.000 ptas en el año 1991, en concepto de ayuda para los gastos de desplazamiento que pueda originar el disfrute de las mismas.

TITULO IV

DERECHOS SINDICALES

Artículo 23.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

Artículo 24.- GARANTIAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de afiliación sindical del trabajador.

Las empresas admitirán que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 25.- COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centra-

les sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.

- La central sindical a que pertenece.

- La cuantía de la cuota.

- Número de cuenta corriente o libreta de ahorros a que debe ser transferida.

Artículo 26.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.- DELEGADOS SINDICALES

Las centrales sindicales que ostenten al menos el 10% de representatividad estatal, podrán constituir en los centros de trabajo las correspondientes secciones sindicales, siempre que los mismos reúnan los requisitos establecidos en los Art. 8, 10 y 55 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Estas elegirán un delegado Sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Representar y defender los intereses de los afiliados y sindicato que representa en el centro de trabajo, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

2. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato en particular.

3. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

4. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.

5. Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que los delegados de personal y miembros de comité de empresa.

TITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 28.- SUELDO BASE

Los trabajos afectados por el presente Convenio percibirán como sueldo base el siguiente:

1. Durante 1990: El especificado en la tabla salarial recogida en el Anexo I.

2.- Durante 1991 : El calculado siguiendo el procedimiento que se indica:

A) Se practicará la revisión salarial prevista en el artículo 41 del presente Convenio.

B) Los sueldos base reflejado en el Anexo I, o los que resulten de aplicar la revisión salarial prevista en el apartado anterior, se verán incrementados en el porcentaje resultante de sumar 1,5 al incremento oficial del I.P.C. registrado en 1990.

Artículo 29.- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25 por ciento en concepto de indemnización por residencia.

Artículo 30.- ANTIGUEDAD
El complemento de antigüedad se establece de la forma siguiente:

Número de Trienios	Porcentajes
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%
9	50%
10	60%

La fecha para el cómputo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, independientemente de la categoría con la que se entra. A efecto de antigüedad, se contabilizará el tiempo de permanencia del trabajador en el servicio militar.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base.

Artículo 31.- PLUS DE TRANSPORTE

Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte, la cantidad señalada en el Anexo I para el año 1990 y la cantidad que resulte de aplicar el I.P.C. del 90 más la revisión salarial reflejada en el Anexo II para el año 1991.

Artículo 32.- PLUS DE QUEBRANTO

Todo el personal que realice funciones de cobranza y control de caja recibirá, en concepto de plus de quebranto de moneda, la cantidad fijada en el Anexo I para los años 1990 y la cantidad que resulte de aplicar el I.P.C. del 90 más la revisión salarial reflejada en el Anexo II para el año 1991.

Artículo 33.- PLUS DE COMPENSACION

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo recibirán un plus de 300 ptas por cada domingo trabajado en concepto de compensación por trasladar su día de descanso a otro menos propicio para el recreo familiar.

Artículo 34.- MANUTENCION.

Para aquellas empresas que estén obligadas a dar comidas a sus trabajadores, se acuerda establecer la compensación que señala la Ordenanza Laboral de Hostelería.

Artículo 35.-HORAS EXTRAORDINARIAS.

Quedan suprimidas la realización de horas extraordinarias con carácter habitual. Respecto al resto de horas extraordinarias no habituales, se reducirán al mínimo imprescindible abonándose éstas con recargo del 75 por ciento.

Artículo 36.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establece como pagas extraordinarias fijas las de verano y navidad que se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre. La remuneración aquí establecida se calculará sumando los conceptos de sueldo base, residencia y antigüedad de cada trabajador.

Artículo 37.- PAGAS DE BENEFICIO.

Dentro del mes de octubre de cada año, en concepto de paga de beneficio, se abonará a cada trabajador el correspon-

diente a 15 días de su mensualidad calculada según el artículo 36 para el año 1990 y de 20 días con el mismo cálculo para el año 1991.

Artículo 38.- PLAZO DE ABONO DE LA NOMINA.

El pago de la nómina se hará efectivo dentro de los tres primeros días naturales de cada mes.

Artículo 39.- ANTICIPOS.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en cuantía máxima de 75% del salario del mes devengado hasta la fecha de solicitud del anticipo, con un máximo de dos veces al mes.

Artículo 40.- COMPLEMENTO FUNCIONAL DE CONVENIO.

Todos los trabajadores cuyo horario personal de trabajo exceda de las 24 horas en alguna de las jornadas recibirá un plus de 1.500 pts. mensuales por desarrollar su trabajo en horas tan avanzadas.

En caso de que en alguna jornada se superen las 02.00 horas el plus a percibir será de 2.500 pts. mensuales.

Artículo 41.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.

En caso de que el I.P.C. de carácter nacional experimente un incremento superior al 6,5% al finalizar el año 1990, por los conceptos salariales reflejados en el Anexo I y antigüedad, serán objeto de revisión por el exceso del incremento del I.P.C. sobre el referido 6,5%. La revisión tendrá lugar en el momento en que el I.N.E. publique oficialmente el incremento del I.P.C. correspondiente al año 1990.

La revisión del I.P.C. para el año 1991 se calculará en función al incremento del I.P.C. correspondiente al año 1990.

La revisión salarial, en caso de producirse, tendrá carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1990 y 1991 respectivamente. Los atrasos derivados de la revisión salarial serán abonados dentro de los dos meses siguientes a aquel en que se haga público el incremento del I.P.C. del año correspondiente.

Artículo 42.-

Las Empresas que cuenten con más de 6 empleados abonarán las nóminas a través de entidad bancaria.

TITULO VI TRABAJADORES DE SERVICIOS EXTRAS

Artículo 43.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Título VI del Convenio es de aplicación exclusivamente a todos los trabajadores de servicios extraordinarios que desarrollen los mismos en las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Artículo 44.- CONDICIONES ECONOMICAS.

El salario mínimo a percibir por los servicios extras se ajustará al siguiente baremo:

Establecimientos	
Servicios más de 3 Ten. / Estr.	De menos
De menos de 3 horas	3.500 ptas. 2.500 ptas.
De 3 a 6 horas	5.000 ptas. 4.000 ptas.

A efectos de cómputo de la duración del servicio se

tendrá en cuenta el tiempo invertido en todas las actividades de preparación y así mismo, 20 minutos para el almuerzo o cena según el horario de prestación de servicio.

Las horas extraordinarias que superen el máximo de las 6 horas se abonarán, en todos los casos y establecimiento a razón de 1.000 ptas.

**ANEXO I
CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

TABLA SALARIAL APROBADA EN EL CONVENIO DE HOSTELERIA PARA EL AÑO 1.990.

Nivel	Sueldo Base	Residencia	Transporte	Quebranto	Total
I	66.632	16.658	2.381	1.191	86.862
II	62.726	15.681	2.381	1.191	81.979
III	59.220	14.805	2.381	1.191	77.597
IV	55.525	13.881	2.381	1.191	72.978

ANEXO II

TABLA SALARIAL APROBADA EN EL CONVENIO DE HOSTELERIA PARA EL AÑO 1.991

Todos los conceptos económicos reflejados en el Anexo I más la revisión salarial de 1.990 si la hubiere, se incrementarán en la cuantía del I.P.C. del año 1.990 más 1,5% (un punto y medio).

- ANEXO III
RELACION DE CATEGORIAS ASIMILADAS A LOS NIVELES SALARIALES**
- NIVEL I**
- Titulados superiores
 - Contables Generales
 - Cajeros administrativos
 - Jefe de recepción
 - Jefe de Cocina
 - Primeros jefes de comedor
 - Jefes de sala
 - Primeros encargados de mostrador
 - Primeros encargados barman
- NIVEL II**
- Interventores
 - Oficial de contabilidad
 - Segundos encargados de mostrador
 - Segundos encargados de barman
 - Segundos jefes de sala
 - Segundos jefes de recepción
 - Segundos jefes de comedor
 - Segundos jefes de cocina
 - Primeros conserjes de día
 - Mayordomos de pisos
 - Encargados generales o gobernantas
 - Jefes de partida
 - Encargado de trabajo
 - Jefes generales de mantenimiento
- NIVEL III**
- Camarero y sumillers
 - Dependientes de primera
 - Barman
 - Reposteros
 - Segundos conserje de día
 - Recepcionistas
 - Cocineros
 - Auxiliares de administración
 - Encargados de economato y bodega

- Encargados de lencería y lavadero
 - Cajero de comedor
 - Cajero de mostrador
 - Jefe de sector
- NIVEL IV**
- Dependientes de segunda
 - Ayudante de dependiente y barman
 - Conserjes de noche
 - Telefonista de segunda
 - Bodegueros
 - Calefactores
 - Planchistas
 - Camareros de pisos
 - Ayudantes de reposteros
 - Cafeteros
 - Ayudantes de conserjes
 - Ayudantes de camareros
 - Jardineros
 - Mozos de equipaje
 - Portero de servicio
 - Marmitones
 - Costureras
 - Lavanderas y planchadoras
 - Mozo de limpieza y limpiadoras
 - Fregadoras
 - Pinches
 - Mozos de almacén
 - Vigilantes de noche
 - Ordenanzas de salón
 - Personal de platería
 - Ayudantes de calefactor
 - Ayudantes de economato
 - Ascensorista
 - Guardas de exterior

**ANEXO IV
COMPOSICION COMISION PARITARIA**

Los miembros de la comisión Negociadora del Convenio, de entre los que se elegirán a los de la Comisión Paritaria, a tenor de lo pactado en el artículo 7 del Convenio, son los siguientes:

Por la parte empresarial:

- D. Armando Díaz Ramos
- D. Juan Almenta Mauricio
- D. Antonio Sainz Mencía
- D. José Fernández Royuela (Suplente)

D. Juan Ruiz Nuñez (Suplente)
 Por la parte social:
 D. Francisco Noya Díaz (U.G.T.)
 D. José Sánchez Vicario (U.G.T.)
 D. Manuel Moreno Hidalgo (U.G.T. suplente)
 D. Emilio Cañete del Pino (U.G.T. suplente)
 D. Gabriel Guzmán Sánchez (CC.OO.)
 D. Ahmed Alí Taieb (CC.OO.)
 D. Abdelasis Hamadi Mohamed (CC.OO. suplente)

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 NUMERO TRES
 CEUTA**

596.- El señor Juez del Juzgado de Instrucción número tres de esta ciudad, en el Juicio de faltas nº 2487/88, sobre daños ha acordado notificar a Santiago Domínguez Meca la sentencia dictada con fecha cinco de febrero de 1.990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que DEBO ALBSOLVER Y ABSUELVO a Jaime Domínguez Meca de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

Unase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

En Ceuta a 25 de mayo de 1.990. EL SECRETARIO.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 NUMERO UNO
 CEUTA**

597.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 279/89 a instancias de Banco de Andalucía S.A. contra D. José Manuel González Díaz en reclamación de cantidad se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

SENTENCIA DE REMATE.- En la ciudad de Ceuta a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Vistos por mí, el Ilustrísimo Señor Don Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta los presentes Autos de Juicio Ejecutivo 279/89 instados por Banco de Andalucía S.A. representado por el Procurador Sr. Israel Laredo y bajo la dirección del Letrado Sr. Otero Castelló contra D. Manuel digo D. José Manuel González Díaz declarado en rebeldía. - FALLO.- Que Debo Mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado D. José Manuel González Díaz haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesario propiedad del mismo y con su producto pagar al actor Banco de Andalucía S.A. la cantidad de 943.977 pesetas como principal más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la presentación de la demanda más las costas causadas y que causen hasta su efectivo pago. Por la rebeldía del demandado notifíquese esta Sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil caso de solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.- Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos originales definitivamente juzgando lo pronuncio mano y firmo.- LUIS

FERNANDO ZORZANO BLANCO, firmado y rubricado ".
"PUBLICACION.- Leida y publicada fue la anterior Sentencia por el Señor Juez que la dictó hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, de todo lo cual como Secretario Judicial doy fe.- GARCIA BURGOS DE LA MAZA, firmado y rubricado".

La anterior Sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de Apelación Provincial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado D. José Manuel González Díaz declarado en rebeldía en estos autos libro la presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a 28 de mayo de 1.990. EL SECRETARIO JUDICIAL ACCIDENTAL.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 NUMERO TRES
 CEUTA**

598.- Por el presente y teniéndolo acordado el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción número 3 de los de Ceuta en juicio faltas nº 1.413 de 1.987, sobre daños se hace saber a D. Angel Domínguez López, con D.N.I. 45.061.110, nacido en Ceuta el 18 de marzo de 1.958, hijo de Antonio y de Dolores, cuyo domicilio último lo tuvo en Bda. Los Rosales, portal 24, bajo A residiendo en Los Barrios, cuyo domicilio se desconoce, que se concede un plazo de diez días, a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para que comparezca ante este Juzgado y manifieste si tiene percibida la indemnización acordada en dicho, apercibido que si no lo hace se decretará el archivo del juicio. Ceuta, a 26 de mayo de 1.990. EL JUEZ INSTRUCCION.

599.- El Señor Juez del Juzgado de Instrucción número tres de esta ciudad, en el Juicio de Faltas nº 3.275/88, sobre lesiones en agresión ha acordado notificar a Fatima Tuhami Hamri la sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 1.990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:
 Que debo CONDENAR Y CONDENO a Vicente Antonio Iserman Mohamed como autor responsable de una falta de lesiones tipificada en el art. 582 del Código Penal a la pena de tres días de arresto menor, y al pago de las costas de este juicio.

Unase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Ceuta, 25 de mayo de 1990. EL SECRETARIO.

600.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en juicio de faltas nº 1257 de 1989 sobre desobediencia contra SAFIN ABDELATIF AHMED, nacido en el Líbano en el mil novecientos sesenta y cuatro sin más datos que aportar, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción nº 3 sito en la calle Serrano Orive s/n, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autori-

dades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia. Dado en Ceuta, a 29 de mayo de 1990.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.-

601.- El Señor Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Ciudad, en el juicio de faltas nº 909/89, sobre hurto, ha acordado notificar a Mohamed Stitiov, la sentencia dictada con fecha diecinueve de febrero de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Que debo absolver y absuelvo a ABDELJALAK MOHAMED MILUD de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas. Unase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. En Ceuta a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa.- EL SECRETARIO.

602.- Desconociéndose el actual domicilio de D. MOHAMED SAADIK MOHAMED, de conformidad a lo establecido en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

"Ceuta, 9 de mayo de 1990 -Ref.: Ngdo. A.A y D.C. Asunto: Pliego de Cargos-Destinatario: D. MOHAMED SAADIK MOHAMED, Ppe. Agr. Fuerte, nº 260, CEUTA. Con esta fecha el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno contra Vd., en virtud de denuncia, de Guardia Civil, nombrándose Instructor al Jefe de Ngdo. D. Diego A. Rodríguez Castillo y Secretaria a la funcionaria M. Isabel Perera Hinestrosa, en base a los siguientes hechos: portar una carabina de aire comprimido marca NORIGA, calibre 4,5 nº E-88.980, careciendo de la correspondiente Tarjeta de Armas.

Ello puede suponer una infracción al art. 97.1 del vigente Reglamento de Armas, a la que correspondería una sanción en cuantía de hasta diez mil pesetas.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, alegue lo que a su derecho convenga, teniendo a la vista el expediente durante dicho plazo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente escrito en concepto de notificación reglamentaria.

El Secretario General."

Ceuta, 23 de mayo de 1990. EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Pedro M. González Márquez.

603.- Desconociéndose el actual domicilio de Fatima Mohamed Bedhay, de conformidad a lo establecido en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

"Fecha: 15 de marzo de 1990. Exp. nº 518/14. Asunto: notificación de multa nº 116/90. Interesada: Fatima Mohamed Behay. Domicilio : Príncipe Felipe, 4, Ceuta.

Como consecuencia del expediente sancionador de fecha y número indicado, instruido contra Ud. por, haber extraviado su T.E. nº 2.260, y visto su escrito de alegaciones,

los hechos constatados se consideran probados.

Como de estos hechos aparece Ud. responsable del art. 17 del Decreto 196/76 de febrero, el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el art. 17 del citado Decreto ha resuelto imponerle una multa de mil quinientas ptas.

Contra esta sanción podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida Autoridad o en este Centro.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago hay sido efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria. EL SECRETARIO GENERAL."

Ceuta, 23 de mayo de 1990.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, Pedro M. González Márquez.

604.- Desconociéndose el actual domicilio del Sr. Presidente de la Sala de Bingo del C.D.O'Donnell de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

"Ceuta, 25 de enero de 1.990.-Ref.: Ngdo. A.A. y D.C. Asunto: Pliego de cargos.-Destinatario: Sr. Presidente de la Sala de Bingo del C.D. O'Donnell.

Con esta fecha el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, ha dispuesto la incoación de expediente sancionador contra Ud., en virtud de: Acta de inspección de la Brigada Especial del Juego de fecha 15 de enero de 1.990, nombrándose Instructora a la Jefe de Negociado Guadalupe Henández Rodríguez Castillo, en base a los siguientes hechos: encontrarse en la Sala de Bingo un cliente sin que el empleado del Servicio de Admisión le hubiese extendido la correspondiente ficha numerada. Ello puede suponer una infracción al vigente Reglamento del Juego del Bingo, a la que correspondería una sanción en cuantía de hasta quinientas mil pesetas.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958, alegue lo que a su derecho convenga, teniendo a la vista el expediente durante dicho plazo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente escrito en concepto de notificación reglamentaria. El Secretario General". Ceuta 23 de mayo de 1.990. EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Pedro M. González Márquez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial

605.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del

texto del Convenio Colectivo de la empresa Alumbrado Eléctrico de Ceuta suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Alumbrado Eléctrico de Ceuta, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 19 de abril de 1.990, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda,

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora,

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, a 28 de Mayo de 1.990.

EL DIRECTOR PROVINCIAL P.S. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Marcial Pérez Fernández.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA, S.A. Y SU PERSONAL DE INDUSTRIA ELECTRICA AÑO 1990 y 1991

En Ceuta, a 19 de abril de 1.990, se reúnen en las oficinas de la sociedad la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa, para su personal de Industria Eléctrica.

La representación económica de dicha Comisión está integrada por las personas que se relacionan a continuación:

Representación económica

D. José María Sánchez-Girón Blasco.

D. Alberto Gaitán Rodríguez.

D. Manuel Lería Mosquera.

La representación social de la Comisión está formada por las siguientes personas:

Representación Social.

Grupo Independiente:

D. Andrés Dominguez Salvador.

D. José Amores López.

D. Francisco Morales Melgar.

Por U.G.T.:

D. Francisco Fernández Morales.

D. Fernando Ramos Calvente.

Ambas representaciones se reconocen y aceptan, por una parte, como representantes de la Sociedad y por otra del personal a que se refiere el ámbito de este Convenio en su artículo nº 2, así como con capacidad para convenir y adoptar acuerdos sobre negociación colectiva.

En consecuencia, la Comisión Negociadora, después de las oportunas deliberaciones, aprueba el texto del siguiente Convenio Colectivo.

Los Sres. D. Francisco Fernández Morales y D. Fernando Ramos Calvente, no firman el presente Convenio por negarse a ello.

CAPITULO I EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO

Artículo nº1.-Ambito territorial.

Este Convenio Colectivo afecta a todas las actividades regidas por la Normas de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación Transporte, Transmisión y Distribución de la Energía Eléctrica, que la Sociedad desarrolle en Ceuta, así como cualquier ampliación futura de dichas actividades dentro de todo el territorio nacional.

Artículo nº2.-Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A., sometidos a las disposiciones de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de la Energía Eléctrica, con las exclusiones legales del personal comprendido en los artículos 1.3c y 2.1a del Estatuto de los Trabajadores, así como del personal directivo.

Artículo nº 3.- Ambito temporal.

El presente Convenio tendrá, en principio, una duración de dos (2) años, contados a partir del uno de enero de 1990.

CAPITULO II REVISION DEL CONVENIO

Artículo nº4.-Revisión del Convenio

Cualquiera de las partes, durante la vigencia o prórroga del Convenio, podrá solicitar la revisión del mismo.

Será para ello absolutamente indispensable que con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de retribución de trabajo en la Industria Eléctrica y la totalidad de ellas fuese superior al conjunto de las alcanzadas en el presente Convenio Colectivo.

Artículo nº5.- Revisión salarial para 1.990

El régimen salarial para 1.990 queda establecido, por categorías, según se indica en las Tablas Salariales reflejadas en el Anexo II del presente Convenio Colectivo.

No obstante, si el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrara oficialmente el 31 de diciembre de 1.990, un incremento superior al 6%, se efectuará una revisión salarial coincidente exactamente con el exceso presentado sobre la indicada cifra. El incremento correspondiente, se abonará con efectos de primero de enero de 1.990, de una sólo vez y dentro del primer trimestre de 1.991. Servirá a su vez como base de cálculo para el incremento salarial de 1.991.

Artículo nº6.- Revisión salarial en 1991.

El presente Convenio tendrá también una vigencia durante el año 1991 sirviendo como base la revisión, el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) registrado oficialmente en el año anterior, incrementado un punto.

Dicho Índice se aplicará a las Tablas Salariales incluidas en el Anexo II.

Artículo nº 7.-Prórrogas.

El Convenio podrá prorrogarse, a partir de 1992, por años naturales, si no existe denuncia, por ninguna de ambas, realizada con un preaviso mínimo de tres meses (3) a la

fecha de su vencimiento o de la prórroga en su caso.

Artículo nº 8.- Interpretación del Convenio.

Sin menoscabo de las funciones directiva y ejecutivas que correspondan a la Empresa, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán sometidas, obligatoriamente y como trámite previo a una Comisión Paritaria, que estará constituida por las siguientes personas:

Representación Económica:

D. José María Sánchez-Girón (o personal en quien delegue).

D. Alberto Gaitán Rodríguez (o persona en quien delegue).

D. Manuel Lería Mosquera (o persona en quien delegue).

Representación Social:

D. Andrés Domínguez Salvador (o persona en quien delegue).

D. José Amores López (o persona en quien delegue).

D. Francisco Morales Melgar (o persona en quien delegue).

IDENTIDAD

Las personas que representen a la parte Social serán, necesaria y simultáneamente, Empleados de la Empresa y miembros de la Comisión Negociadora.

Se establece como domicilio de esta Comisión paritaria el Social de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A.

CAPITULO III ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo nº 9.- Normas Generales.

La Organización de la Empresa y del trabajo dentro de ella, es facultad exclusiva de la Dirección, que la ejercerá directamente o a través de los mandos intermedios de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral vigente.

La Dirección y la Representación del Personal, aspirarán a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el empleado más idóneo por sus cualidades profesionales, técnicas y humanas.

Artículo nº 10.- Capacidad disminuida.

En los casos de capacidad disminuida, sea por razones de edad o por otras circunstancias, se procurará acoplar al Empleado afectado en puestos de trabajo o tareas compatibles con su capacidad, siempre que exista vacante apropiada. A tal fin será imprescindible que por el médico de cabecera de la Seguridad Social, al que estuviera adscrito, se determine la capacidad disminuida así como informe favorable para ocupar el nuevo puesto de trabajo. El empleado que por las circunstancias descritas, fuera acoplado a otro puesto de trabajo, de inferior categoría, estará obligado a realizar los trabajos inherentes al nuevo puesto que ocupe, pero manteniéndose la categoría y retribuciones de procedencia y para los nuevos aumentos se le aplicarán los que por Ley o Convenio corresponda a la nueva categoría que se encuentre desempeñando.

Artículo nº 11.- Trabajos de superior o inferior categoría.

En los que se refiere a trabajos de superior e inferior categoría, realizados por necesidades de la Empresa y con el conocimiento de los Representantes de los Trabajadores, cuando se encomendase a un trabajador funciones de superior categoría a la que tiene asignada y siempre que la realizara durante más de cinco días de forma continuada, se abonará al Empleado la diferencia de salario existente desde el primer día en que empezó a realizar dichas funciones. Por el contrario si la duración del trabajo fuera menor de cinco días, sin ser necesaria la previa autorización del Comité, la Empresa estará obligada a comunicar al mismo la realización de ese trabajo. Si el trabajo encomendado fuese de inferior categoría, pero no fuera en menoscabo de su formación profesional ni atentara a su dignidad, el Empleado estará obligado a realizarlo por el tiempo imprescindible, pero conservando todos los derechos y emolumentos de su categoría salvo cuando este cambio fuese a petición del Empleado en cuyo caso se aplicará lo convenido por ambas partes.

Dada la condición de Servicio Público que corresponde a las actividades desarrolladas por la Sociedad, es previsible y obligado que en ciertos casos el personal de plantilla deba trabajar realizando todo tipo de labores, incluso de limpieza, pintura y cualquier otro detalle inherente a los requerimientos de las instalaciones de la Sociedad, muy especialmente todo lo relativo a trabajos de mantenimiento y conservación.

Artículo nº 12.- Rendimiento.

La total retribución que el trabajador percibe de la Empresa, se entiende que corresponde a un rendimiento normal en su puesto de trabajo.

Como principio general se entiende por rendimiento normal el que corresponde a un Empleado conocedor de su función; actuado con competencia y diligencia.

Artículo nº 13.- Sanciones y Disciplina.

En materia disciplinaria, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, informando a la Representación Social pero sin estar a expensas de lo que ésta delibere y aplicando las sanciones pertinentes.

El personal desempeñará su cometido profesional cumpliendo celosamente las órdenes, normas e instrucciones que reciba de sus superiores y colaborará con ellos sin reserva alguna en el trabajo. Se reconoce, asimismo, la exigibilidad del deber de puntualidad y asistencia, y ello con estricta base de un orden laboral cuyo control corresponde a la Empresa, estableciéndose en el horario de entrada al trabajo, una tolerancia de hasta cinco (5) minutos en cada entrada.

Artículo 14.- Jornada Laboral.

La Jornada Laboral establecida será de cuarenta (40) horas semanales para todo el personal, y será aplicada por la Empresa ateniéndose a las Normas de la Ordenanza Laboral.

El personal de Guardería mantendrá un horario específico, por la peculiaridad de su servicio, y realizará también una jornada semanal de cuarenta (40) horas, distribuido en turnos de 0h. a 8h., de 8h. a 16h. y de 16h. a 24h.

El personal de los Servicios Administrativos, tendrá una reducción en su jornada laboral de dos horas y media semanales.

Durante los meses de verano se aplicará a los Servicios Administrativos un régimen de jornada continua entre las 8 horas y las 14 horas 30 minutos, que regirá desde el primer lunes del mes de junio hasta el primer lunes de mes de octubre.

El personal del Servicio Técnico, por las característi-

cas de su trabajo, mantendrá el régimen normal de trabajo durante los veranos, si bien la Dirección podrá estudiar, si las condiciones circunstanciales del servicio así lo permitieran, un régimen continuado, a petición y ante propuesta razonada de los Jefes de Servicio y con la conformidad del Comité de Empresa.

Artículo nº 15.- Vacaciones.-

Las vacaciones se atenderán a lo previsto legalmente al respecto; correspondiendo a la Empresa el poder excluir como periodo vacacional, aquel que coincida con la mayor actividad productiva de la Sociedad; previa consulta con los Representantes legales de los trabajadores, según viene recogido en el Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El periodo comprendido desde el uno de mayo hasta el treinta y uno de octubre, se considerará como de mayor actividad. Durante él, solo podrán disfrutar de vacaciones cada mes un Empleado de cada uno de los tres Servicios Técnicos: Redes, Acometidas y Talleres.

Durante el resto del año, podrán disfrutar de su permiso vacacional un máximo simultáneo de dos Empleados por cada Servicio Técnico.

En cuanto al personal de Guardería, Portero y puestos similares, disfrutarán escalonadamente de sus vacaciones, en la medida que la disponibilidad del Empleado que cubre los turnos lo permita.

El personal del Servicio Administrativo, disfrutará de sus vacaciones de modo que se mantengan, en todo momento, los servicios mínimos necesarios a juicio de la Dirección.

Anualmente -de conformidad con el Artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores- el Comité de Empresa confeccionará, previo acuerdo con la Empresa, un calendario de vacaciones, comprometiéndose a presentarlo a la Dirección dentro del mes de octubre.

Se establece con carácter general un periodo de vacaciones anuales de 31 días naturales o la parte proporcional que corresponda, en el caso de que el Empleado no llevara trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho.

En los casos en que se produzca fraccionamiento en su disfrute, el cómputo de las vacaciones se hará por días laborables, con el límite de 22 días laborables por año.

Artículo nº 16.- Excedencia.

El personal podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones por el tiempo y efectos que señala la legislación vigente. En cuanto a la petición de reingreso, habrá de formularse con un mes de antelación mínima y se otorgará sólo cuando existan vacantes de igual o similar categoría a la del solicitante. El Empleado no podrá solicitar otra excedencia, hasta que haya transcurrido al menos un periodo de tiempo igual al de la excedencia disfrutada anteriormente. Este plazo podrá reducirse en caso de acuerdo entre Empresa y Empleado.

El Empleado, sin distinción de sexo, con al menos cinco años de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a solicitar por una sola vez durante su vida laboral en la Empresa, un periodo de excedencia no superior a tres años; en cuyo supuesto se le reservaría un puesto de trabajo igual o similar al de la categoría que ostentara. Transcurrido el plazo del excedencia sin solicitar el reingreso, perderá el empleado el derecho a la reserva del puesto de trabajo.

En todo caso, la solicitud de excedencia, deberá solicitarse con un mínimo de tres meses de antelación, al objeto de

permitir a la Sociedad los reajustes necesarios en la plantilla de personal.

Artículo nº 17.- Actividades nos permitidas.

Expresamente se reconoce por el presente Convenio, la total prohibición para que en el futuro todos los Empleados que ingresen en la plantilla de la Sociedad, puedan efectuar bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, realizaciones comerciales o industriales que en alguna forma puedan estar conexas con las actividades empresariales de la propia Sociedad. Su infracción constituiría falta grave.

Se mantendrá, no obstante, con carácter excepcional y con miras a su extinción paulatina la autorización para seguir realizando instalaciones eléctricas y trabajos similares a los Empleados con Carnet Oficial de Instalador Autorizado, expedido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía. Igualmente se tolerará la colaboración en trabajos de la misma índole al resto de los Empleados de plantilla, que no tengan la citada cualificación profesional y mientras el Organismo citado no manifieste objeciones al respecto. Los Empleados autorizados para continuar en la situación actual se relaciona exhaustivamente en el Anexo V del presente Convenio.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo nº 18.- Norma General.

La clasificación del personal, en lo que sea de aplicación y con las exclusiones señalada en el Artículo 2, se regirá básicamente por las directrices señalada en la Ordenanza Laboral de la Industria Eléctrica. El personal fijo de la plantilla de la Empresa, quedará clasificado, dentro de los niveles profesionales oficiales que sean aplicables -en la práctica- al esquema de la Empresa y que se enuncian a continuación, así como nominal y detalladamente en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo nº 19.- Tablas de Clasificación.-

GRUPO I.- PERSONAL TECNICO.

Subgrupo Primero: Técnicos Titulados.

Primera Categoría.- Técnicos Superiores. Personal con título de Escuela Técnica Superior, Facultad Universidad o aquellos equiparados con convalidación oficial. Podrán existir tres niveles distintos:

- Técnico Superior Especial.

- Técnico Superior Primero.

- Técnico Superior Segundo.

Segunda Categoría. Técnicos de Grado Medio o que cumplan similares connotaciones a las indicada en el caso anterior. Podrán existir dos niveles:

- Técnico Medio. Nivel A.

- Técnico Medio. Nivel B.

Subgrupo Segundo: Profesionales de Oficio.

Primera Categoría. Comprenderán a los cargos de Capataz, Inspector y Subcapataz o cualquier otro empleo Especial asimilable a esta categoría a juicio de la Empresa.

Segunda Categoría. Abarcará cuatro niveles que son: Oficial E, Oficial A, Oficial B y Oficial C. Aplicable a Oficiales de Laboratorio, Líneas, Redes y Montajes.

Tercera Categoría. Constará de tres niveles: Ayudante A, Ayudante B y Ayudante C. Comprenden Revisores de Contadores, Prácticos en Instalaciones y Ayudantes de los diversos Oficios Clásicos.

- Subgrupo Tercero: Peonaje.
- Peón Especialista. Nivel A.
- Peón. Nivel B.

GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO

Subgrupo Primero: Administrativo Titulados.

Primera Categoría. Administrativos Superiores. Personal con Título Universitario Superior o equivalente así como los equiparados con convalidación oficial. Podrán existir tres niveles:

- Administrativo Superior Especial.
- Administrativo Superior Primero.
- Administrativo Superior Segundo.

Segunda Categoría. Administrativos de Grado Medio. Personal con Título Universitario de Grado Medio o similares connotaciones indicadas en el caso anterior. Podrán existir dos niveles:

- Administrativo Medio. Nivel A.
- Administrativo Medio. Nivel B.

Subgrupo Segundo: Administrativos de Oficio.

Primera Categoría. Se incluirán en esta Categoría aquellos profesionales que sin ostentar Título alguno, o con Títulos de menor rango que en la Categoría anterior, sea promovidos en la plantilla de la Empresa por las circunstancias personales que en ellos concurren. Podrán existir cuatro Niveles: Especial, A, B y C.

Segunda Categoría. Comprenderá personal sin título alguno o con estudios y diplomas privados. Incluirá a Facturadores, Operadores de Ordenador y Auxiliares Administrativos en general. Existirán cuatro niveles a tenor de los méritos y conocimientos reconocidos por la Empresa:

- Administrativos de Oficio. Especial.
- Administrativos de Oficio. Nivel A.
- Administrativos de Oficio. Nivel B.
- Administrativos de Oficio. Nivel C.

Tercera Categoría. Auxiliares de Oficina. Abarcará al Personal sin título, destinado a Cobradores, Lectores y personal con menor experiencia profesional y conocimientos que la Categoría anterior. Existirán tres niveles.

- Auxiliar de Oficina. Nivel A.
- Auxiliar de Oficina. Nivel B.
- Auxiliar de Oficina. Nivel C.

Subgrupo Tercero: Personal Subalterno.

Incluirá al Personal Subalterno destinado a labores de Porteros, Ordenanzas, Guardas y similares. Existirán dos niveles según su formación y experiencia:

- Personal Subalterno. Nivel A.
- Personal Subalterno. Nivel B.

Artículo nº 20.-

De conformidad con los criterios de clasificación del Artículo anterior, el Personal de la Sociedad se encuentra encuadrado pro Categorías, según se indica en el Anexo I del presente Convenio. Sin excepción, al confeccionar esta lista, se

han respetado todas las situaciones personales anteriores. No obstante, la Sociedad se reserva la facultad de promover a superiores categorías al Personal de menos rango que sin título para ello, se estime idóneo en atención a las circunstancias que en él concurren.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo nº 21.- Principios Generales.

Será prioritaria la atención de la Empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgos en el trabajo. Para ello, dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la vigente legislación. A este fin, se tendrán en cuenta rigurosamente las disposiciones recogidas en las Ordenanzas y Reglamentos Oficiales vigentes.

Sin menoscabo de las funciones y misiones a desempeñar por el Vigilante de Seguridad e Higiene en el Trabajo, será obligación de cada uno de los Jefes de Servicio y Mandos Intermedios, ordenar el cumplimiento en cada tipo de trabajo de las Norma de obligada aplicación por parte de los Empleados afectados, recayendo sobre ellos la responsabilidad que de su inobservancia se derivara.

A su vez el trabajador, que por motivos razonables considerara que el trabajo a desempeñar entrañaría un peligro inminente y grave para su vida o salud, deberá interrumpirlo, informando inmediatamente a su superior inmediato, el cual directamente o a través del Jefe de Servicio correspondiente, comprobará la razonabilidad de la decisión y las medidas que, en consecuencia, corresponde adoptar.

Artículo nº 22.- Comité de Seguridad.

La Empresa se compromete a constituir un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tan pronto corresponda, a tenor de la legislación vigente en dicho momento.

Artículo nº 23.- Normativa.

Con independencia de la aplicación de toda la normativa legal existente en relación al tema contemplado en este Capítulo V, será de aplicación en su totalidad lo indicado en el Artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Las representaciones de la Empresa y del Personal, consideran necesaria una atención constante a la mejora de la productividad, de la que forma parte una reducción del absentismo para un eficaz desarrollo de las actividades de la Empresa.

De acuerdo con estos principios han podido establecerse las actuales mejoras sociales y niveles económicos que constituyen una unidad indivisible con el siguiente contenido:

Artículo nº 24.- Contenido.

El salario está compuesto por el Salario Base, la Cantidad Pactada y los Complementos Salariales.

1.- Salario Base.

Constituyen el Salario Base, del personal al que afecta este Convenio Colectivo, la cantidad Base de cotización que se refleja en la tabla de ingresos anuales por categoría, del Anexo II.

Para el personal eventual, serán de aplicación exacta los niveles económicos pactados en el correspondiente contrato de Trabajo, hasta su incorporación a la plantilla de la Empresa.

2.- Cantidad Pactada.

Es la establecida en el presente Convenio Colectivo para cada una de las diferentes Categorías del personal y cuya cuantía viene reflejada en el Anexo II.

3.- Complementos Salariales.

- Antigüedad en la Empresa.

- Plus de Residencia.

- Prima de Productividad.

- Premio a la Fidelidad.

- Mejoras Voluntarias Individuales.

Artículo nº 25. Concepto de Mensualidad.

Se entenderá pro mensualidad o paga el cociente de dividir por catorce (14), el importe anual de la Cantidad Base, la Cantidad Pactada y el Premio de Antigüedad y por doce (12) el importe anual del Plus de Residencia.

Artículo nº 26. Forma de Pago.

El importe anual de la cantidad correspondiente al Salario Base, Cantidad Pactada y Premios de Antigüedad se distribuirá en 14 mensualidades.

El importe anual del Plus de Residencia se distribuirá en 12 mensualidades.

De las 14 mensualidades, 12 tendrán el carácter de Ordinarias y las 2 restantes de extraordinarias, correspondientes a los meses de junio y diciembre.

Al amparo de los establecido en el Artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, las dos (2) gratificaciones extraordinarias se prorratearán en las doce (12) mensualidades.

En el importe anual de las citadas catorce (14) mensualidades quedarán comprendidas las mensualidades ordinarias, las gratificaciones establecidas en el Artículo 17 de la Ordenanza, las voluntarias de febrero y noviembre, así como la participación en los resultados favorables del Ejercicio regulada en el Artículo 18 de la Ordenanza, cuyo conceptos quedarán, absorbidos, compensados y sustituidos.

A los efectos previsto en el apartado 4 del Artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que el régimen económico contenido en el presente Convenio Colectivo es en su conjunto más beneficioso para el Personal que el establecido por las disposiciones legales actualmente vigentes.

Para el pago de los salarios reconocidos en este Convenio Colectivo se confeccionarán doce (12) nóminas comprendiendo cada una de ellas el importe de una mensualidad y el prorrateo de las dos (2) gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre reseñadas anteriormente.

En dichas nóminas se incluirán, asimismo, aquellos otros conceptos, tanto salariales como no salariales, devengados en cada uno de los meses naturales.

Los días 15 de cada mes (o laborable más próximo), se harán efectivo a los Empleados, anticipos a cuenta por un importe aproximado del 50% de los conceptos que integran la mensualidad.

Artículo nº 27. Norma General.

Todas las retribuciones que figuran en el presente

Convenio Colectivo son brutas. En consecuencia la Seguridad Social a cuenta del trabajador y cualquier otra carga fiscal, serán satisfechas por el mismo a cuyo efecto se descontarán en la nómina.

Las retribuciones del personal, en todas sus categorías, serán abonadas mensualmente.

Artículo nº 28. Cláusula General de Compensación.

El contenido económico de este Convenio, regulado en el presente Capítulo, podrá ser absorbido o compensado con aquellas mejoras, aumentos o modificaciones de cualquier clase que pudieran establecerse por Organismos Oficiales, salvo que dichas mejoras, aumentos o modificaciones se produzcan por revisión de Convenio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4º, en cuyo caso se estará a lo que las partes acuerden.

Artículo nº 29. Complementos Salariales.

1.- Antigüedad.

El complemento de antigüedad, se establece linealmente para toda la plantilla del personal fijo de la Empresa.

Por este concepto se abonará a partir de 1990, la cantidad de 21.000 pesetas anuales por trienio. Esta cantidad se incrementará hasta 35.000 pesetas a partir de 1991. La fecha de actualización de este complemento será la del mes en que cada Empleado cumpla un nuevo trienio en la plantilla, con base en los datos reflejados en el Anexo III del presente Convenio.

2.- Plus de Residencia.

Se aplicará, de conformidad con la legislación vigente, el 25% sobre el Salario Base de cada categoría, reflejada en las tablas del Anexo II.

3.- Prima de Productividad.

Con el fin de combatir el absentismo y contrapesar la pérdida salarial por ausencias forzadas al trabajo, se establece voluntariamente por la Empresa, una Prima de Productividad equivalente a 850 pesetas para 1990 y de 1.000 pesetas para 1991, por día asistido real y efectivamente al trabajo. Estas cantidades se reducirán al 50% para todo el personal contratado eventualmente.

El personal no sujeto al régimen de turnos, bien sea del Servicio Administrativo o Técnico, percibirá doble prima de Productividad en el supuesto de que le corresponda trabajar en sábado, domingo o día festivo.

Esta Prima Voluntaria de la Empresa podrá ser absorbida total o parcialmente por otras prestaciones que oficialmente se establecieran por otros conceptos similares, tal y como se indica en el Artículo 26.

4.- Premio de Fidelidad.

La Empresa, para premiar la vinculación a la misma, abonará como recompensa el valor de una paga, a todo Empleado que cumpla veinticinco años de actividad efectiva en la plantilla. La antigüedad, en cada caso, viene reflejada en el Anexo III del presente Convenio Colectivo. Dicha paga se compondrá de Salario Base, Cantidad Pactada, Mejora Voluntaria Individual y Antigüedad.

Dicho premio se entregará en el mes que cada Empleado cumpla el requisito antes citado. Par los Empleados que tuvieren cubierto dicho periodo de vinculación a la firma del presente Convenio, la Empresa se reserva, individualmente, la elección del momento en que abonará dicho premio siempre que se cumplimente antes de 1992. A efectos del cómputo de

la antigüedad se estará a los datos reflejados en el Anexo III.

5.- Mejoras Voluntarias Individuales.

La Dirección de la Empresa, se reserva la facultad de continuar aplicando su política social de conceder Mejoras Voluntarias Individuales de orden económico, como complemento de las generales establecidas en esta Convenio Colectivo, para estimular y premiar al Personal que, a su juicio, por su profesionalidad, capacidad, dedicación y rendimiento se haga acreedor de ésta distinción.

Artículo nº 30. Liquidación Sistema Anterior.

El régimen salarial existente antes del establecimiento del Convenio Colectivo preveía la existencia de un finiquito en el momento de la jubilación o fallecimiento de cualquier Empleado. Este sistema no fue cancelado al establecer el primer Convenio Colectivo; por lo que se ha continuado realizando el oportuno finiquito a medida que los sucesivos casos se fueron presentando.

Para terminar con esta situación transitoria, se procederá, durante un periodo máximo de cuatro años a partir de la vigencia de este Convenio, a compensar individualmente a los Empleados afectados, que figuran en el Anexo IV del presente Convenio y que corresponde a la plantilla de personal fijo existente el 31 de diciembre de 1986.

La empresa se reserva plena libertad para señalar la fecha de aplicación de cada caso- dentro del periodo antes indicado- respetando no obstante, aquellos casos cuya liquidación fuera necesario anticipar por jubilación o fallecimiento. El valor de la paga quedará integrado por los conceptos indicados en el Punto 4 del presente Artículo.

Realizado los pertinentes cálculos, corresponde abonar por este concepto a cada Empleado el importe de cinco pagas completas referidas al momento de la compensación.

Finalizado el proceso antedicho con todos los Empleados afectados, toda la plantilla quedará, en cuanto a percepciones, absolutamente liquidada después de cada cobro mensual, sin que preceda ninguna compensación futura por casos de jubilación, fallecimiento o despido que no se hallen expresamente reflejados en el vigente Convenio.

Artículo nº 31. Complementos Personales.

1.- Horas Extraordinarias.

Se establece como principio general la no realización de horas extraordinarias.

La Empresa se compromete a no solicitarlas, salvo en los casos en que se considere de inexcusable cumplimiento por fuerza mayor.

Ambas partes acuerdan expresamente, de conformidad con el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, que el valor de la hora extraordinarias tendrá un incremento del 75% sobre la hora ordinaria.

En los supuestos de realización de horas extraordinarias, el trabajador podrá optar entre su abono en metálico o su compensación en descanso, siempre que ello no origine nuevas horas extraordinarias y lo permita las necesidades del servicio.

2.- Suplemento por Trabajo Nocturno.

A tenor de los especificado en la Ordenanza de Trabajo, se aplicará un suplemento del 25% en la remuneración del salario correspondiente al Empleado que lo realice; siempre que se trabaje en horario de las 22h. a las 6h. y con las condiciones previstas en el Artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- Dietas.

Cuando un empleado se desplace fuera de Ceuta por razones de servicio y por cuenta de la Empresa, percibirá una dieta de 7.500 pesetas diarias.

Cuando el trabajador se desplace de su Centro de Trabajo y no pueda regresar a su domicilio para efectuar la comida, se le abonará una dieta de 1.250 pesetas; salvo que el trabajo a realizar se hay pactado previamente, con el Jefe de Servicio, como jornada continuada a destajo y menor duración que la jornada habitual.

4.- Gastos de Locomoción.

El personal que en los desplazamientos realizados y previamente autorizados por la Empresa, utilice su vehículo para el trabajo se le compensará con una cantidad que se establecerá en función del servicio prestado.

5.- Quebranto de Moneda.

Los Empleados ocupantes de puestos de trabajo propios de Cajeros, Cobradores y Cartera percibirán, en concepto de quebranto de moneda, una gratificación de 6.000 pesetas mensuales respectivamente.

6.- Complemento por Accidentes y Enfermedad.

En aquellos casos en que se produzcan accidentes de trabajo o enfermedades que supongan hospitalización o más de diez días de baja, la Empresa complementará el suelo del Empleado afectado hasta su valor total, supliendo la falta que represente las percepciones oficiales. Este extremo deberá ser demostrado documentalmente.

En los casos de enfermedades normales y de duración menor de diez días, las percepciones salariales se darán exactamente a las disposiciones en vigor.

7.- Lectores.

Dado que el sistema especial de trabajo que realizan estos Empleados (comprendidos en el Subgrupo Segundo. Tercera Categoría, Auxiliares de Oficina, Nivel A) la Empresa podrá eximirle, si así lo estima oportuno, del control general de fichado, salvo a la entrada al trabajo por la mañana, mientras realicen durante su jornada exclusivamente este trabajo y el rendimiento sea el habitual. No sucederá así aquellos días que, por falta de su trabajo específico, se dediquen a otras labores compatibles con su Categoría.

Se entiende por rendimiento normal un promedio diario de lectura no inferior a 275; que corresponde al trabajo que normalmente se puede fácilmente desarrollar a tenor del número creciente de centralizaciones de Contadores y el aumento de facilidades para desarrollar su labor. El exceso sobre esta media de lectura diaria se primará mensualmente a razón de 11 pesetas cada lectura de exceso.

Habida cuenta la creciente centralización de Contadores en Ceuta, se estima que ésta cifra es hoy perfectamente alcanzable para cualquier Empleado cuyo rendimiento y productividad sean normales y, por la causa antes citada, lo será más aún en el futuro.

Se dará consideración de Sectores Especiales a los siguientes:

Benítez (2), Monte de Ingenieros (2), Príncipe Alfonso (6).

Para la cumplimentación del trabajo en los anteriores Sectores, se asigna el número de días que, en cada caso, se indica con la cifra que acompaña al nombre de cada Sector.

CAPITULO VII LABOR SOCIAL

Artículo nº 32. Previsiones Sociales.

1.- Seguro Colectivo.

La Empresa mejorará, lo más tarde a partir de junio de 1990, el seguro colectivo de vida existente actualmente, para todo el personal fijo de plantilla. La totalidad de la prima correrá a cargo de la Empresa.

Dicho seguro garantizará un capital de 1.000.000 pesetas durante la vigencia del Convenio a todo el personal, en caso de muerte natural o invalidez permanente absoluta.

2.- Anticipos.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 112 de la Ordenanza Laboral, todo el personal fijo de plantilla con más de dos años de antigüedad, podrá solicitar de la Empresa un anticipo reintegrable que no devengará interés alguno.

Se entiende que este Anticipo, no podrá exceder de seis mensualidades, definidas en el Artículo 23 del presente Convenio Colectivo, y su reintegro se efectuará como máximo en 36 mensualidades.

3.- Viviendas.

Se proseguirá la política de mantener alquileres muy inferiores a los existentes en la Plaza, para viviendas de igual categoría.

La Empresa continuará manteniendo la posibilidad de venta de las viviendas de su propiedad, en aquellos casos que sean de interés, con miras a su jubilación, para los ocupantes de las mismas y a solicitud de los ocupantes. Los valores de las viviendas se actualizarán anualmente en función del módulo oficial de las V.P.O. aplicables a Ceuta.

En cada caso se aplicará, en principio, las Normas y Cuadros de Valores facilitados por la Empresa al Personal afectado. No obstante, la Dirección de la Sociedad seguirá abierta, como hasta ahora para la aplicación de condiciones más beneficiosas en aquellas solicitudes que se considerarán razonables.

4.- Ayuda para Estudios.

El régimen de Ayudas para Estudios de hijos de Empleados continuará su funcionamiento normal. Esta Ayuda será aplicable también a los Empleados que realicen estudios de cualquier tipo, pero encaminados a acrecentar su formación profesional. Deberán justificar, estos empleados, trimestralmente el seguimiento de los estudios y la marcha satisfactoria de los mismos.

La Empresa procurará mejorar anualmente las prestaciones, acomodándolas a la realidad de los costos de cada tipo de estudio, de sus incrementos en cada curso y de los resultados académicos obtenidos por el beneficiario.

5.- Energía Eléctrica.

El personal de plantilla, jubilados y viudas de Trabajadores fallecidos en activo disfrutarán de energía eléctrica, que será facturada sin término de potencia, a razón de 0,30 Pts./KWh., los primeros 50 KWh., y el resto a 0,10 Pts./KWh., con un cupo máximo de 14.000 KWh., anuales, facturándose el exceso, de producirse, a los precios vigentes en cada momento. Las viudas de trabajadores jubilados fallecidos tendrán exclusivamente una bonificación del 80% sobre el precio oficial que afecte al término de la energía.

En todos los casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual de los Empleados en Activo, jubilados y viudas correspondientes, siendo condición indispensable que se justifique debidamente, ante la Empresa, que dicho domicilio es el suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan.

La utilización de la energía eléctrica en las condiciones expuestas se circunscribe exclusivamente al personal antes citado, determinándose la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas, puedan usufructuar tales beneficios.

6.- Jubilación.

Los trabajadores que se jubilen a los 63 años percibirán la cantidad de 15.000 Pts., por cada año de antigüedad en la plantilla de la Empresa, cantidad que se reducirá a 12.000 Pts., si la jubilación tuviera efectos con 64 años de edad, a 10.000 Pts., si el empleado se jubilase al cumplir los 65 años.

En cada opción de las tres anteriores existirá la tolerancia máxima de tres meses para la solicitud de la prima en relación con el cumplimiento de las edades. Pasado el último de los tres plazos no serán de aplicación ningún tipo de premio.

Para los empleados con vivienda propiedad de la Empresa, es condición absolutamente indispensable para percibir estas primas, el desalojo previo de la vivienda ocupada en base a su Contrato Laboral, dándose para ello un plazo máximo de seis meses.

7.- Patrona.

Con el fin de favorecer la hermandad y compañerismo entre los empleados de la Empresa, se restablecerá, graciamente por la Empresa, como descanso patronal el día 1 de junio festividad de Ntra. Sra. la Virgen de la Luz.

Con dicho motivo se organiza por la Empresa una comida de hermandad para todo el personal y la que serán expresamente invitados todos los jubilados.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo nº 33 Vinculación a la totalidad del Convenio.

Este Convenio Colectivo quedará sin eficacia, cuando fuera anulada alguna norma del mismo por un Organismo competente y estos hechos desvirtuasen, el contenido del Convenio.

Artículo nº 34. Cláusula derogatoria.

El presente Convenio sustituye a los Acuerdos y Normas anteriores que, en consecuencia, quedan sin efecto, salvo cuando se hace referencia a los mismo en este texto.

Siendo de total conformidad de los comparecientes firmantes, el texto del presente

Convenio Colectivo de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A., con su personal, lo suscriben en el lugar y fecha al principio citado.

ANEXO I CLASIFICACION DEL PERSONAL

Personal de los Servicios Administrativos de la E.A.E.

- Alvarez Chica, Agustín.

- Amores López, José.

- Amores Portillo, José.

- Azcoitia García, Angel.
 - Calvo Martínez, Francisco.
 - Domínguez Salvador, Andrés.
 - González Pascual, Antonio.
 - Granja Jiménez, Adrián.
 - Morales Melgar, Francisco.
 - Oliva Clemente, Juan Carlos.
 - Rivero Camacho, Antonio.
 - Rodríguez Borrego, Luis.
 - Rodríguez Martínez, José.
 - Tejero Ferrer, José María.
 - Vega de Reyes, Nicolás.
 - González Artacho, José.
 - González García, José Antonio.
 - González Jiménez, Rafael.
 - Gutiérrez Artiel, José Luis.
 - Jerez Morales, José Antonio.
 - Martín Brigada, José.
 - Martín Mingoranza, Luis.
 - Ocaña Andrés, José.
 - Oliva Chacón, Luis.
 - Oliva Chacón, Juan.
 - Ortega Villegas, Manuel.
 - Pedraza Lermo, Miguel.
 - Pereila Martín, José.
 - Piñero Naranjo, Manuel.
 - Ponce González, Francisco.
 - Ramos Calvente, Fernando.
 - Rivero Camacho, Manuel.
 - Rodríguez Borrego, Alfonso.
 - Rodríguez Borrego, José.
 - Rodríguez Rodríguez, Jorge.
 - Vega Camarero, Juan.
 - Viera Muñoz, Eloy.
 - Vilches Reyes, Andrés.
 - Villar Ocaña, Eduardo.
- Personal de los Servicios Técnicos de la E.A.E.**
- Astorga Guerrero, Miguel.
 - Beltrán Arques, Ramón.
 - Beltrán García, Antonio.
 - Beltrán Solero, Antonio.
 - Bolorino Ruiz, Juan.
 - Chaparro Rodríguez, Evaristo.
 - Dick Román, Eugenio.
 - Fernández Morales, Francisco.
 - Furnier Montes, Rafael.
 - García Ortega, José Antonio.

**ANEXO II
TABLAS SALARIALES
GRUPO I - PERSONAL TÉCNICO**

SUBGRUPO PRIMERO.- Técnicos Titulados.-	Salario Base 14 Pagas	Cantidad Pactada 14 Pagas	Suma	25% P. Residencia 12 Pagas S. Base	TOTAL
Técnico Superior Especial	1.220.100	1.473.637	4.693.737	305.025	4.998.762
Técnico Superior Primera	1.220.100	2.978.265	4.198.365	305.025	4.503.390
Técnico Superior Segundo	1.220.100	2.043.613	3.263.713	305.025	3.568.738
Técnico Medio Nivel A.	1.011.780	1.780.533	2.792.313	252.945	3.045.258
Técnico Medio Nivel B.	1.011.780	1.409.925	2.421.705	252.945	2.674.650

SUBGRUPO SEGUNDO.- Profesionales de Oficio.-	Salario Base 14 Pagas	Cantidad Pactada 14 Pagas	Suma	25% P. Residencia 12 Pagas S. Base	TOTAL
1ª Categoría:					
- Especial.	963.480	818.642	1.782.122	240.870	2.022.992
- Capataz.	816.900	951.867	1.768.767	204.225	1.972.992
- Inspector.	816.900	916.498	1.733.398	204.225	1.937.623
- Subcapataz.	816.900	881.498	1.698.398	204.225	1.902.623
2ª Categoría:					
- Oficial Nivel E.	816.900	846.498	1.663.398	204.225	1.867.623
- Oficial Nivel A.	816.900	702.227	1.519.127	204.225	1.723.352
- Oficial Nivel B.	816.900	674.657	1.491.557	204.225	1.695.782
- Oficial Nivel C.	816.900	654.657	1.471.557	204.225	1.675.782
3ª Categoría:					
- Ayudante A.	816.900	632.556	1.449.456	204.225	1.653.681
- Ayudante B.	816.900	612.556	1.429.456	204.225	1.633.681
- Ayudante C.	816.900	582.556	1.399.456	204.225	1.603.681

SUBGRUPO TERCERO.- Peonaje	Salario Base 14 Pagas	Cantidad Pactada 14 Pagas	Suma	25% P. Residencia 12 Pagas S. Base	TOTAL
- Peón Especialista. Nivel A.	816.900	582.564	1.399.464	204.225	1.603.689
- Peón. Nivel B.	816.900	525.780	1.342.680	204.225	1.546.905

GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO

SUBGRUPO PRIMERO.- Administrativos Titulados.	Salario Base 14 Pagas	Cantidad Pactada 14 Pagas	Suma	25% P. Residencia 12 Pagas S. Base	TOTAL
- Administrativo Superior Especial	1.220.100	3.473.637	4.693.737	305.025	4.998.762
- Administrativo Superior Primero	1.220.100	2.978.265	4.198.365	305.025	4.503.390
- Administrativo Superior Segundo	1.220.100	2.043.613	3.263.713	305.025	3.568.738
- Administrativo Medio Nivel A.	1.011.780	1.780.533	2.792.313	252.945	3.045.258
- Administrativo Medio Nivel B.	1.011.780	1.409.925	2.421.705	252.945	2.674.650
SUBGRUPO SEGUNDO.- Administrativos de Oficio.-	Salario Base 14 Pagas	Cantidad Pactada 14 Pagas	Suma	25% P. Residencia 12 Pagas S. Base	TOTAL
1ª Categoría:					
- Especial	963.480	1.195.806	2.159.286	240.870	2.400.156
- Nivel A.	963.480	1.098.506	2.061.986	240.870	2.302.856
- Nivel B.	816.900	1.088.487	1.905.387	204.225	2.109.612
- Nivel C.	816.900	828.591	1.645.491	204.225	1.849.716
2ª Categoría:					
- Administrativo de Oficio. Especial.	816.900	750.000	1.566.900	204.225	1.771.125
- Administrativo de Oficio. Nivel A.	816.900	700.000	1.516.900	204.225	1.721.125
- Administrativo de Oficio. Nivel B.	816.900	642.351	1.459.251	204.225	1.663.476
- Administrativo de Oficio. Nivel C.	816.900	215.675	1.032.575	204.225	1.236.800
3ª Categoría:					
- Auxiliar de Oficina-Nivel A.	816.900	714.339	1.531.239	204.225	1.735.464
- Auxiliar de Oficina-Nivel B.	816.900	642.351	1.459.251	204.225	1.663.476
- Auxiliar de Oficina-Nivel C.	816.900	309.656	1.126.556	204.225	1.330.781

SUBGRUPO TERCERO.- Personal Subalterno	Salario Base 14 Pagas	Cantidad Pactada 14 Pagas	Suma	25% P. Residencia 12 Pagas S. Base	TOTAL
---	--------------------------	------------------------------	------	---------------------------------------	-------

- Subalternos - Nivel A.	816.900	595.095	1.411.995	204.225	1.616.220
- Subalternos - Nivel B.	816.900	271.851	1.088.751	204.225	1.292.976

**ANEXO III
RELACION DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD
CON EXPRESION DE LA ANTIGUEDAD
EN PLANTILLA**

Personal del Plantilla.

- Alvarez Chica, Agustín.	01.03.67
- Amores López, José.	01.05.44
- Amores Portillo, José.	01.04.87
- Astorga Guerrero, Miguel.	01.04.53
- Azcoitia García, Angel.	01.01.57
- Beltrán Arques, Ramón.	01.06.82
- Beltrán García, Antonio.	01.08.51
- Beltrán Solero, Antonio.	01.07.63
- Bolorino Ruiz, Juan.	03.12.62
- Calvo Martínez, Francisco.	01.06.63
- Chaparro Rodríguez, Evaristo	01.10.54
- Dick Román, Eugenio.	05.07.68
- Domínguez Salvador, Andrés.	01.10.49
- Fernández Morales, Francisco.	20.03.70
- Funier Montes, Rafael.	12.03.71
- García Ortega, José Antonio	16.08.73
- González Artacho, José.	10.06.63
- González García, José Antonio.	05.04.83
- González Jiménez, Rafael.	01.10.65

- González Pascual, Antonio.	01.01.63
- Gutiérrez Artiel, José Luis.	14.07.49
- Granja Jiménez, Adrián.	07.12.70
- Jerez Morales, José Antonio.	18.02.71
- Martín Briaga, José.	01.08.73
- Martín Mingorance, Luis.	01.09.78
- Morales Melgar, Francisco.	08.03.76
- Ocaña Andrés, José.	01.08.73
- Oliva Clemente, Juan Carlos.	01.02.84
- Oliva Chacón, Juan.	01.11.48
- Oliva Chacón, Luis.	01.03.45
- Ortega Villegas, Manuel.	01.09.66
- Pedraza Lermo, Miguel.	01.03.60
- Pereira Martín, José.	01.09.47
- Piñero Naranjo, Manuel.	01.02.80
- Ponce González, Francisco.	01.08.51
- Ramos Calvente, Fermádo.	03.11.60
- Rivero Camacho, José Antonio.	01.12.84
- Rivero Camacho, Manuel.	07.12.70
- Rodríguez Borrego, Alfonso.	01.12.63
- Rodríguez Borrego, José.	09.03.59
- Rodríguez Borrego, Luis.	01.07.81
- Rodríguez Martínez, José.	01.09.44
- Rodríguez Rodríguez, Jorge.	18.02.71
- Tejero Ferrer, José María.	01.07.81
- Vega Camarero, Juan.	03.12.62

- Vega de Reyes, Nicolás. 01.09.48
- Viera Muñoz, Eloy. 01.08.51
- Vilchez Reyes, Andrés. 01.08.73
- Villar Ocaña, Eduardo. 02.03.45

- Personal Contratado.**
- Carmona Uceda, Ana Isabel. 01.07.88
 - Gaitán Rodríguez, Alberto Ramón. 01.01.90
 - Herrero Segado, M^a Encarnación. 08.06.88
 - Martín Mingorance, M^a Pilar. 01.11.88
 - Pedraza Cádiz, Miguel Angel. 03.01.90

**ANEXO IV
PERSONAL PERTENECIENTE A LA PLANTILLA
DE LA SOCIEDAD EL 31 DE DICIEMBRE DE 1986**

- Alvarez Chica, Agustín.
- Amores López, José.
- Astorga Guerrero, Miguel.
- Azcoitia García, Angel.
- Beltrán Arques, Ramón.
- Beltrán García, Antonio.
- Beltrán Solero, Antonio.
- Bolorino Ruiz, Juan.
- Calvo Martínez, Francisco.
- Chaparro Rodríguez, Evaristo.
- Dick Román, Eugenio.
- Domínguez Salvador, Andrés.
- Fernández Morales, Francisco.
- Furnier Montes, Rafael.
- García Ortega, José Antonio.
- González Artacho, José.
- González García, José Antonio.
- González Jiménez, Rafael.
- González Pascual, Antonio.
- Gutiérrez Artiel, José Luis.
- Granja Jiménez, Adrián.
- Jerez Morales, José Antonio.
- Martín Brigada, José.
- Martín Mingorance, Luis.
- Morales Melgar, Francisco.
- Ocaña Andrés, José.
- Oliva Chacón, Juan.
- Oliva Clemente, Juan Carlos.
- Oliva Chacón, Luis.
- Ortega Villegas, Manuel.
- Pedraza Lermo, Miguel.
- Pereira Martín, José.
- Piñero Naranjo, Manuel.
- Ponce González, Francisco.
- Ramón Calvente, Fernando.
- Rivero Camacho, José Antonio.
- Rivero Camacho, Manuel.
- Rodríguez Borrego, Alfonso.
- Rodríguez Borrego, José.
- Rodríguez Borrego, Luis.
- Rodríguez Martínez, José.
- Rodríguez Rodríguez, Jorge.
- Tejero Ferrer, José María.
- Vega Camarero, Juan.
- Vega de Reyes, Nicolás.
- Viera Muñoz, Eloy.
- Vilchez Reyes, Andrés.
- Villar Ocaña, Eduardo.

**ANEXO V
PERSONAL A EXTINGUIR EN LA REALIZACION
DE TRABAJOS A TERCEROS**

**INSTALADORES AUTORIZADOS POR LA DIRECCION
PROVINCIAL DE INDUSTRIA**

- Alvarez Chica, Agustín.
- Fernández Morales, Francisco.
- González Artacho, José.
- Martín Briaga, José.
- Martín Mingorance, Luis.
- Morales Melgar, Francisco.
- Ocaña de Andrés, José.
- Ortega Villegas, Manuel.
- Pedraza Cádiz, Miguel Angel.
- Ponce González, Francisco.
- Ramos Calvente, Fernando.
- Vilchez Reyes, Andrés.

**INSTALADORES NO AUTORIZADOS OFICIALMENTE
Y SIN CUALIFICACION PROFESIONAL**

- Astorga Guerrero, Miguel.
- Beltrán Arques, Ramón.
- Beltrán García, Antonio.
- Beltrán Solero, Antonio.
- Chaparro Rodríguez, Evaristo.
- Furnier Montes, Rafael.
- García Ortega, José Antonio.
- González García, José Antonio.
- González Jiménez, Rafael.
- Jerez Morales, José Antonio.
- Oliva Chacón, Juan.
- Pedraza Lermo, Miguel.
- Piñero Naranjo, Manuel.
- Rivero Camacho, Manuel.
- Rodríguez Borrego, Alfonso.
- Rodríguez Borrego, José.
- Rodríguez Rodríguez, Jorge.
- Vega Camarero, Juan.
- Viera Muñoz, Eloy.

606.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del Sector "PANADERIA" para el año 1990, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de "PANADERIA" suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 16 de mayo de 1.990, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda,

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora,

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, a 28 de Mayo de 1.990.

EL DIRECTOR PROVINCIAL P.S. EL SECRETARIO GENERAL.Fdo.Marcial Pérez Fernández.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO LOCAL PARA LA INDUSTRIA DE PANADERIA DE CEUTA Y SUS TRABAJADORES. SECTOR ALIMENTACION

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1º. - AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-

El presente Convenio Colectivo ha sido firmado por la Asociación de Empresarios fabricantes y expendedores de pan, y la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.) de Ceuta.

Este Convenio Colectivo regulará durante el tiempo de su vigencia las relaciones entre trabajadores y empresas con Centros de Trabajo en Ceuta, aún cuando tuvieran domicilio social fuera de ella.

Artículo 2º. - AMBITO PERSONAL.-

El presente Convenio Colectivo es de rigor para todos los trabajadores por cuenta propia y sus familiares, así como para los trabajadores que actúen en la Industria Panadera por cuenta ajena, como también para las Sociedades Laborales y Cooperativas, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico.

Artículo 3º. - AMBITO DE APLICACION.-

El presente Convenio Colectivo para la Industria Panadera es de aplicación a todas las empresas y centros ubicados en Ceuta, y dedicados los mismos a dicha actividad laboral, cualquiera que sea la forma y denominación de éste, su composición, presentación y procedimiento de fabricación y venta.

Artículo 4º. - AMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA.-

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1º de enero de 1.990, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, y finalizará el 31 de diciembre de 1.990.

Ambas partes acuerdan un aumento salarial de 7,5% para el año 1.990.

La denuncia del Convenio Colectivo se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de lo dos últimos meses de su vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año.

Las partes acuerdan iniciar las negociaciones del Convenio Colectivo en la primera quincena del mes de enero de 1.991.

Artículo 5º. - JORNADA LABORAL.-

La jornada laboral pactada en Convenio es de 40 horas semanales de trabajo efectivo, considerándose dentro de esta jornada, como trabajo efectivo, un descanso de 15 minutos para tomar el bocadillo.

El sábado por la tarde se considera no laborable y

festivo el domingo, y de acuerdo con las disposiciones vigentes los trabajadores desarrollarán una jornada laboral anual de 1.826 horas con 27 minutos. Cuando coincidieran dos días festivos consecutivos la Comisión Paritaria se reunirán con una antelación mínima de siete días, a fin de determinar en cual de éstas fiestas se procederá a la elaboración del pan.

El personal de elaboración no podrá comenzar la jornada antes de la cuatro (4) horas de la madrugada.

El personal de reparto no comenzará su jornada laboral antes de las seis (6) horas de la mañana.

Artículo 6º. - HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Ante la grave situación de desempleo existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se venían realizando serán retribuidas con arreglo a lo dispuesto para este concepto en la legislación vigente, reconociéndose un incremento de 75 % al menos del valor de la hora ordinaria.

Artículo 7º. - LICENCIAS Y PERMISOS.-

Todo los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se indican:

a) Por matrimonio 15 días naturales y hasta 15 días más, éstos últimos no retribuidos.

b) 3 días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes y padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la localidad, cuando lo sea fuera será de 5 días naturales.

c) 2 días naturales por fallecimiento de hermanos políticos.

d) 1 día natural por traslado del domicilio habitual.

e) 1 día por boda de hijos, cuando se produzca el hecho dentro de la localidad, 5 días naturales cuando el hecho se produzca fuera; 1 día por boda de hermanos o hermanos políticos, y 1 día natural por comunión de hijo.

f) 2 días en los casos de nacimientos de hijos o enfermedad grave de familiares hasta el segundo grado de afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días.

g) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de autorización del perios convocado u no exceda de 5 días alternos o 2 consecutivos en el transcurso de un mes, salvo las salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la Organización Sindical o Autoridad que la convoque.

Artículo 8º. - VACACIONES.-

Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo anual de vacaciones mínimo de 30 días hábiles retribuidos con todos los emolumentos de una mensualidad íntegra.

Antes del 1º de marzo de cada año se deberá establecer el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios, dicho calendario habrá de ser respetado salvo causas de fuerza mayor justificada que impidan su cumplimiento.

Durante el disfrute de vacaciones el trabajador percibirá en especies dos kilogramos de pan.

La retribución correspondiente al mes de vacaciones se abonará a los trabajadores con cinco (5) días de antelación a su disfrute.

Artículo 9º.- REGIMEN ECONOMICO.-

El salario base comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la tabla de salarios señalados en el Anexo I.

Artículo 10º. - PLUS DE MECANIZACION. - En panaderías mecanizadas o semi-mecanizadas se abonarán a todos los trabajadores el 20% y el 15% respectivamente, de los Salarios Bases indicados en el Anexo I.

Artículo 11º.- FABRICACION Y VENTA DE PAN.-

Queda terminantemente prohibida en la Ciudad la fabricación y venta de pan los domingos y festivos, incluyendo esta prohibición a trabajadores por cuenta propia y sus familiares, así como a trabajadores por cuenta ajena, Sociedades Laborales y Cooperativas.

Artículo 12º.- GRATIFICACIONES POR ESPECIE.-

Todos los trabajadores percibirán un kilo de pan por día trabajado. Igualmente tendrán derecho a esta gratificación cuando se encuentre en baja por enfermedad, o accidente laboral.

Artículo 13

º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

En los meses de mayo, julio y diciembre se abonarán al personal una mensualidad íntegra, que se harán efectivas dentro de la primera quincena de los meses correspondientes.

Artículo 14º.- PLUS DE RESIDENCIA.-

De acuerdo con la orden de 20 de marzo de 1.975, los salarios bases acordados en el presente Convenio Colectivo serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia vigente en Ceuta.

Artículo 15º.- PLUS DE TRANSPORTE.-

Mensualmente se abonarán a todos los trabajadores sin distinción de categoría un Plus de Transporte fijo de cinco mil quinientas pesetas (5.500 pesetas).

Artículo 16º.- QUEBRANTO DE MONEDA.-

En concepto de quebranto de moneda, la empresa abonará a los transportista así como a los repartidores una prima de 35 ptas. por día de trabajo.

Artículo 17º.- INDEMNIZACIONES POR INVALIDEZ O MUERTE.-

El trabajo que se jubile o pase a la situación de invalidez permanente o absoluto, así como por muerte por cualquier contingencia, percibirán de la empresa una ayuda que en caso de muerte será abonada a su cónyuge o escala:

- con más de 10 años de servicio en la empresa.....2 mensualidades.
- con más de 15 años de servicio en la empresa3 mensualidades.
- con más de 25 años de servicio en la empresa..... 4 mensualidades.

Todas ellas conforme a las últimas mensualidades percibidas.

Artículo 18º.- ACCIDENTE DE TRABAJO.-

La empresa complementará al trabajador el cien por cien del salario real desde el décimo día del hecho causante.

Artículo 19º.- JUBILACION.-

Cualquier trabajador afectado por el presente Convenio podrá con 63 años cumplidos, siempre que medie acuerdo con el empresario, acogerse a la jubilación con el cien por cien (100 por 100) de los derechos salariales hasta la edad de 65 años cumplidos, fijándose esta última edad como máxima para la jubilación forzosa, salvo que no se reúna el mínimo de cotización exigible; abonando por ello las empresas las diferencias entre la prestación por jubilación y dicho cien por cien, aplicando las tablas salariales vigentes en el momento de la solicitud.

Las empresas afectas se obligan a sustituir anticipadamente a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado o joven con demanda de empleo, mediante la modalidad de contrato de relevo.

Artículo 20º.- ADMISION AL CENTRO DE TRABAJO.-

Las admisiones del personal que se produzcan en el seno de la empresa, serán cubiertas por los trabajadores del gremio de panadería que estén inscritos como demandantes de empleo en el I.N.E.M.

Las vacantes que se produzcan en la empresas de Panadería, siempre que sean de categoría superior serán cubiertas por el personal de más antigüedad de la categoría inmediata inferior, salvo que se demuestre la incapacidad para desarrollarlo, en cuyo caso podrá ocuparlo otro trabajador del orden siguiente y así sucesivamente. Sólo en caso de que ninguno de los trabajadores de la empresa estén capacitados para desarrollar ese trabajo, podrá la empresa contratar a un trabajador inscrito en el I.N.E.M. con la categoría que se precise.

Artículo 21º.- REVISION SALARIAL.-

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrara al 31 de diciembre de 1.990 un incremento superior al 7%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y tal incremento se abonará con efectos retroactivos de 1º de enero de 1.990.

Artículo 22º.- DISPOSICION.-

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, lo expresamente pactado en este Convenio Colectivo es preminente sobre la Ordenanza Laboral de Trabajo en la Industria Panadera. Para lo no regulado en el mismo se estará a lo que disponga en cada materia la mencionada ordenación y a toda la legislación vigente en cada momento.

Artículo 23º.- PRIMA EN I.L.T.-

Todos los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T. cualquiera que sea su causa percibirán el Plus de Transporte.

Artículo 24º. - ANTIGUEDAD. - Sobre el Salario Base se incrementará el tanto por ciento de antigüedad según la tabla que a continuación se detalla:

TABLA

Por un bienio	5%
Por dos bienios	10%
A los 9 años	20%
A los 14 años	30%
A los 19 años	40%
A los 24 años	50%

Artículo 25º.- COMISION PARITARIA.-

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas.

Estará integrada por representantes patronales y sindicales designados por la Asociación de Empresarios de Fabricantes y Expendedores de pan y la Central Sindical Unión General de Trabajadores de Ceuta firmantes del presente Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por algunas de las partes. La convocatoria deberá hacerse con siete días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuanta dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación del Convenio. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas competentes.

La Comisión Paritaria quedará formada por los empresarios y trabajadores siguientes:

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE PAN

D. Juan García Chicón

D. José María Ruiz Ocaña

D. Bernabé Ríos Díaz

UNION GENERAL DE TRABAJADORES

D. Juan Molina Moreno

D. Julián Blanco Gutierrez

D. Andrés Amaya Pérez

Artículo 26º.- PLUS DE ELABORACION.-

El Plus de elaboración de piezas de pan de 150 gramos o inferiores queda fijado en 0,10 ptas. por pieza, distribuyéndose por igual entre todos los trabajadores de elaboración de las distintas empresas encuadradas en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 27º.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.-

De acuerdo con el artículo 78 de Estatuto de los Trabajadores el lugar de reunión será el Centro de Trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con el empresario.

El empresario deberá facilitar el Centro de Trabajo para la celebración de la Asamblea, salvo los siguientes casos:

- si no se cumplen las disposiciones de esta Ley.
- si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde

la última reunión celebrada.

c) si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.

d) cierre legal de la Empresa.

Las reuniones informativas sobre Convenios Colectivos que les sean de aplicación no estarán afectadas por el apartado b).

De acuerdo con el artículo 79 del Estatuto de los Trabajadores la convocatoria, con expresión del orden del día, propuesto por los convocantes, se comunicará a los empresarios con 48 horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

Artículo 28º.-TABLON DE ANUNCIOS Y LOCALES.-

De acuerdo con el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores en las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan se podrán a disposición de los delegados de personal o del Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tablon de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la Autoridad laboral previo informe de la Inspección de Trabajo.

Artículo 29º.- GARANTIAS SINDICALES.-

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Sindicato.
- recaudar cuotas y distribuir información sindical.
- los delegados de personal y miembros de Comité de Empresa tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68º del Estatuto de los Trabajadores.
- a requerimiento de lo trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad la orden de descuento, la Central a que pertenece, la cuantía de la cuota y el nº de la c/c. a que debe ser transferida.

TABLA SALARIAL AÑO 1.990
CONVENIO COLECTIVO LOCAL DE INDUSTRIAS DE PANADERIA DE CEUTA

CATEGORIA PROFESIONAL	Salarios base	Plus residencia	Plus de transporte	Q. de moneda	Total
Oficial de Pala	54.458	13.615	5.500	0	73.573
Oficial de Masa	54.113	13.529	5.500	0	73.142
Oficial de Mesa	53.770	13.443	5.500	0	72.713
Ayudante	53.495	13.374	5.500	0	72.369
Faenero	53.221	13.306	5.500	0	72.027
Mayordomo	53.221	13.306	5.500	0	72.027
Conductor	54.458	13.615	5.500	1.050	74.623
Transportista	53.495	13.374	5.500	1.050	73.419
Vendedor despacho	53.495	13.374	5.500	1.050	73.419
M. Limpieza	52.397	13.100	5.500	0	70.997

A los salarios bases señalados se les aplicará el 20% en panaderías mecanizadas y el 15% en semi-mecanizadas. Igualmente se le incrementará el salario base el porcentaje (%) en concepto de antigüedad.

JUNTA DEL PUERTO DE CEUTA

607.- Don Antonio Ruiz Corrales, con D.N.I. 45.047.839, actuando en nombre y representación de la empresa "Campomar, S.L." - N.I.F. B-11901386 -, ha presentado en este Organismo instancia y proyecto a fin de que sirva de base a la petición que formula para la realización de obras de modificación de la nave cuya ocupación ostenta en régimen de concesión administrativa mediante transferencia autorizada por O.M. de 16 de noviembre de 1.987 de su anterior titular, "Pavimentos y Estructuras del Sur, S.L."

Se solicita al mismo tiempo ampliación del destino primitivo - almacén, oficinas y prefabricados - con el del centro de elaboración de productos de perfumería.

A fin de cumplimentar el artículo 69 del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Puertos, se abre información pública, por un periodo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad para que las personal o entidades a quienes pueda interesar, formulen ante esta Dirección Facultativa las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que el proyecto presentado está de manifiesto y a disposición de quienes deseen examinarlo en las oficinas de esta Junta del Puerto. **EL DIRECTOR DEL PUERTO. Ricardo Sánchez García.**

JUZGADO DE LO SOCIAL

608.- En los autos nº 56 y 57/90 acumulados, seguidos a instancia de Manuel Olivo Lobo y José Luis Pilar Castro contra Juan Rivera Algar sobre despido, se ha dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, providencia de ejecución cuya copia literal dice como sigue:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ DE LO SOCIAL ILMO. SR. ALVARO ESPINOSA CABEZAS. - Ceuta a cuatro de abril de mil novecientos noventa. - Dada cuenta; se tiene por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón y como se solicita en el mismo, se tiene por instada la ejecución de la Conciliación y de acuerdo con lo establecido en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase al representante de la empresa Juan Rivera Algar, para que haga entrega a los actores de la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas), a cada uno de ellos de principal, más la de cien mil pesetas (100.000 pesetas) de honorarios de Letrado, y de no hacerlo así, embárguense bienes suficientes o derechos de la propiedad del ejecutado, guardándose en la traba el orden establecido en el art. 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo proseguirse el procedimiento por todos sus trámites, hasta la total terminación del mismo, por cobro o en su caso, la insolvencia del ejecutado. Concédase audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que manifieste lo que en su derecho le convenga, según previene el art. 33.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Lo manda y firma S.Sº de lo que doy la correspondiente fe. M. Alvaro Espinosa Cabezas. - Ante mí: Juan Arturo Pérez Morón. - Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan Rivera Algar, en paradero desconocido, y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente que formo y sello en Ceuta a 30 de mayo de 1.990. **EL SECRETARIO.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES CEUTA

609.- Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta ciudad en juicio de faltas nº 2304/89 sobre insultos y lesiones contra Eduardo Arroyo Gómez, nacido en Jaén el día 28 de junio de 1.926, hijo de Leopoldo y Josefa con D.N.I. 31.808.333, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle Serrano Orive s/n para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado el Ceuta, a 31 de mayo de 1.990. **EL JUEZ. EL SECRETARIO.**

610.- Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en juicio de faltas nº 124/89 sobre lesiones contra Hassan Bachir Ahmed, de 29 años de edad, hijo de Bachir y Maimona, natural y vecino de Ceuta con D.N.I. no consta, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle Serrano Orive s/n para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado el Ceuta, a 31 de mayo de 1.990. **EL JUEZ. EL SECRETARIO.**

611.- Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en juicio de faltas nº 319/89 sobre lesiones contra Francisco Ruiz Santiago, nacido en La Línea de la Concepción, (Cádiz), el 3 de marzo de 1.969, hijo de Francisco y Josefa, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle Serrano Orive s/n para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado el Ceuta, a 31 de mayo de 1.990. **EL JUEZ. EL SECRETARIO.**

612. -El Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Ciudad, en el Juicio de faltas nº 4198/88, sobre daños, ha acordado notificar a Francine Marie Therese y Yamal Abdeselam Mohamed la sentencia dictada con fecha cinco de febrero de 1.990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Yamal Abdeselam Mohamed como autor responsable de una falta de daños tipificada en el art. 597 del Código Penal a la pena de siete días de arresto menor a que indemnice a Francine Marie Therese Clere en la cantidad de 10.000 ptas. valor a que ascienden los daños causados y al pago de las costas de este juicio.

Ceuta a 28 de mayo de 1.990. EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

613. -El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 14 de mayo de mil novecientos noventa, adoptó acuerdo aprobando la relación de bienes y derechos afectadas por la expropiación forzosa de fincas incluidas en el ámbito de actuación del PERI "Gran Vía 2ª fase".

Dichas relaciones han sido rectificadas respecto a las publicadas en el BOC nº 3037 de 22 de febrero pasado, tras las comprobaciones oportunas.

Asimismo, acordó la necesidad de ocupar las fincas sitas en calles Queipo de Llano nº 15; Queipo de Llano nº 18; Espíritu Santo nº 13; Espíritu Santo nº 14; Jaúdenes nº 5, Jaúdenes nº 21; Jaúdenes nº 31 y Obispo Barragan nº 16, y desistir de continuar los expedientes expropiatorios respecto de las fincas Jaúdenes 21 y 23 y Obispo Barragán nº 16 de un lado, y Queipo de Llano nº 15 de otro, al haberse llegado a una avenencia amistosa con sus propietarios.

Los que se hace público a tenor de lo previsto en el Art. 21.2º de la Ley de Expropiación Forzosa.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS DENECSARIA EXPROIACION

ASPECTO MATERIA:

SITUACION: Obispo Barragán, 16.

SUPERFICIE: 42,60 m2.

SUPERFICIE A EXPROIAR: 42,60 m2.

DESCRIPCION: Linda por la derecha de su entrada, al norte con la casa nº 14 de la misma calle, propiedad de D. Salvador Bendaham; por la izquierda con la calle Jaúdenes, y por la espalda con casa de D. Rafael Gómez.

DESTINO: Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1989.

ASPECTOS JURIDICOS:

PROPIETARIO: Reina Bendaham Benzaquen.

TITULO: Compraventa, según escritura de 31-12-33 autorizada por el Notario Fernando García Pajares.

INSCRIPCION REGISTRAL: Finca nº 936, Tomo 24, Folio 85.

CARGAS REGISTRALES: Libre de carga y gravámenes.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS DENECSARIA EXPROIACION

ASPECTO MATERIA:

SITUACION: Calle Queipo de Llano nº 15.

SUPERFICIE: No consta en los datos registrales.

SUPERFICIE A EXPROIAR: 157 m2. (según medición real/ datos catastrales).

DESCRIPCION: Casa sita en la calle Queipo de Llano, nº 15 que linda por la derecha, izquierda y espalda, con propiedad de la testamentaria de D. Juan Traverso Rodríguez.

DESTINO: Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1999.

ASPECTOS JURIDICOS:

PROPIETARIOS: Dª. Antonia Díaz Godoy y D. Francisco Mateo Díaz.

TITULO: Compraventa según escritura pública de 15.5.59, autorizada por el Notario D. Juan Traverso Rodríguez.

INSCRIPCION REGISTRAL: Finca nº 1.035, Tomo 30, Folio 152 vto.

CARGAS REGISTRALES: Libres de cargas y gravámenes.

OCUPANTES:

- D. José Martín Roldán.

- Dª. Remedios Vallejo.

- Cooperativa del Mar.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS DENECSARIA EXPROIACION

ASPECTO MATERIA:

SITUACION: Queipo de Llano, 18.

SUPERFICIE: 175 m2.

SUPERFICIE A EXPROIAR: 175 m2.

DESCRIPCION: Linda por la derecha entrando con la casa nº 16 de la misma calle; por la izquierda con la casa nº 20 de la misma calle, propiedad de Dª. Teresa Rey Ruiz, y otra que tiene su entrada por Jaúdenes 25, propiedad de Dª. Aurora Fernández; por la espalda con la casa nº 11 de la c/. Obispo Barragán, propiedad de D. Francisco Bayton.

DESTINO: Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1989.

ASPECTO JURIDICOS:

PROPIETARIA: Herminia Hernández Suárez.

TITULO: Compraventa, según escritura de 18-2-74 autorizada por el Notario D. José Peñafiel Burgos.

INSCRIPCION REGISTRAL: Finca nº 1057, Tomo 92, Folio 34 vuelto.

CARGAS REGISTRALES: Libre de cargas y gravámenes.

OCUPANTES:

- Mª Cristina Valenzuela González. (VIVIENDA).

- Ana Carmen Portillo López. (VIVIENDA).

- María Benítez Bautista. (VIVIENDA).

- Andrea González Natera. (VIVIENDA).

- Antonio Ruiz González. (LOCAL).

- Hardev Janimal Kaknani. (LOCAL).

RELACION DE BIENES Y DERECHOS DENECSARIA EXPROIACION

ASPECTO MATERIA:

SITUACION: Espíritu Santo nº 13.

SUPERFICIE: 104,184 m2.

SUPERFICIE A EXPROIAR: 104,184 m2.

DESCRIPCION: Por su frente u Oeste con las casa nº 15 y 17 de la calle Espíritu Santo, propiedad de D. Valentín

Schiaffino; por la derecha de su entrada o sur con las casa n° 31 y 35 de calle Jaúdenes, propiedad de D. Francisco Blanco y Dª. Josefa Guillén; por la izquierda o norte con otra sin n° de calle Espíritu Santo de D. José Moreno; y por la espalda o Este con otra s/n. de la misma calle, propiedad de D. Emilia Hernández.

DESTINO: Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1989.

ASPECTO JURIDICOS:

PROPIETARIO: Rafael Lima Mur.

TITULO: Compraventa.

INSCRIPCION REGISTRAL: Finca n° 769 sextuplicado, Tomo 60, Folio 131.

CARGAS REGISTRALES: Libre de cargas y gravámenes.

RELACIONES DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACION

ASPECTO MATERIA:

SITUACION: Espíritu Santo, 14.

SUPERFICIE: 370,40-157= 213,40 m2.

SUPERFICIE A EXPROPIAR: 213,40-36,48 = 176,92 m2.

DESCRIPCION: Linda por la derecha de su entrada principal con casa de la Testamentaria de D. Juan Traverso Rodríguez; por la izquierda con calle Jaúdenes; y por la espalda con calle Sagasta y otra de los herederos de D. Juan Traverso Rodríguez.

DESTINO: Usos previsto en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por Pleno Municipal en sesión de 6 de Abril de 1989.

ASPECTO JURIDICO:

PROPIETARIO:

A) Jacob Benarroch Berguel. (1/6).

B) Estrella, Africa, Raquel, Isaac, Fortunato, Samuel, Jacob y Reina Benarroch Barchilón. (9/18)=1/2.

C) Isaac Ruben Benarroch Barchilón. (1/3).

TITULO:

A) Compraventa, según escritura de 10-8-1909, autorizada por el Notario D. Aquilino Adolfo Abete.

B) Herencia, según escritura del 10-6-1929, autorizada por el Notario D. Fernando García Pajáres.

C) Compraventa, según escritura del 30-7-1934, autorizada por Notario Fernando García Pajáres.

INSCRIPCION REGISTRAL: Finca n° 860, Tomo 42, Folio 76.

CARGAS REGISTRALES: Libre de cargas y gravámenes.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACION

ASPECTOS MATERIAL:

SITUACION: Jaúdenes n° 5.

SUPERFICIE: 154,05 M2.

SUPERFICIE A EXPROPIAR: 154,05 m2.

DESCRIPCION: Linda tomando como punto de referencia la fechada que da a la calle Jaúdenes; por la derecha con calle de propiedad particular de esta finca, y de la casa n° 9 de la misma calle; izquierda, calle pública, al fondo de la cual tiene su entrada la finca que se describe; y espalda con propiedad de los herederos de Salomón Benhamú Benzaquen, que es el señalado con el n° 3 y 7 de la expresada calle.

DESTINO: Usos previsto en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1989.

ASPECTOS JURIDICOS:

PROPIETARIO: María Méndez Castro.

TITULO: Herencia testada, según escritura de 22 de Octubre de 1987, autorizada por el Notario Jesús García Sánchez.

INSCRIPCION REGISTRAL: Finca n° 3035, Tomo 65, Folio 202 y ss.

CARGAS REGISTRALES: Libre de cargas y gravámenes.

ARRENDATARIOS:

- Jesús Díaz Sánchez.

- Alfonso Sebastian Morón Sánchez.

- Africa López Mate.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACION

ASPECTO MATERIAL:

SITUACION: Jaúdenes, 21.

SUPERFICIE: 92,05 m2.

SUPERFICIE A EXPROPIAR: 92,05 m2.

DESCRIPCION: Linda por la derecha de su entrada con la casa n° 23; por la izquierda con la n° 35 de la misma calle; perteneciente a Capellanía; y por la espalda con la antes citada casa n° 23.

DESTINO:

Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1989.

ASPECTOS JURIDICOS:

PROPIETARIO: Reina Bendaham Benzaquen.

TITULO: Compraventa, según escritura de 31-12-1933 autorizada por el Notario Fernando García Pajáres.

INSCRIPCION REGISTRAL: Finca n° 935, Tomo 72, Folio 149.

CARGAS REGISTRALES: Libre de cargas y gravámenes.

OCUPANTES:

- Milagrosa Rodas Guerrero.- Contrato de Arrendamiento. (1-3-87).

- Manuel Ragel Domingo.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACION

ASPECTO MATERIAL:

SITUACION: Jaudenes n° 31.

SUPERFICIE: 153,20 m2.

SUPERFICIE A EXPROPIAR: 153,20 m2.

DESCRIPCION: Por la derecha de su entrada con finca del Deán que fue de la Iglesia Catedral, Francisco Gallardo; por la izquierda con otra de Dª. Joaquina de la Cruz, y con la calle Espíritu Santo, por la espalda con la de D. Antonio Schiaffino y Amaldo.

DESTINO: Usos previsto en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1989.

ASPECTO JURIDICO:

PROPIETARIO: OLIMPIC TRADERS S.A.

TITULO: Aportación en pago de capital por D. Bhaj-

raj Sukhwani Hotchand, según escritura otorgada en Ceuta el 18 de diciembre de 1980, autorizada por el Notario Martín Alonso Sánchez Ferrero Orus.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Finca nº 366 cuadr. plicado, Tomo 6, Folio 42.

CARGAS REGISTRALES: Libre de cargas y gravámenes.

Ceuta, 31 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL.

614.- EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nociva y Peligrosas e Instrucciones Complementaria, se ha solicitado por CEUTA S.L. Almacenes SAN PABLO, con domicilio en Calderón de la Barca 20 licencia municipal de apertura de un establecimiento para dedicarlo a ALMACEN-VENTA FERRETERIA, ELECTRICIDAD, MUEBLES OFICINAS Y LIMPIEZA, sito en Muelle de Poniente.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*, pueda formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Los que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 30 de mayo de 1990.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fructuoso Miaja Sánchez.

615.- EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por D. Isabel Vázquez Sarmiento, con domicilio en Polig. Avda. De Africa 26, 3 - 4, Licencia municipal de apertura de un establecimiento para dedicarlo a VIDEO-CLUB, sito en Calle Real 90 - 3.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*, pueda formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Los que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 01 de junio de 1990.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fructuoso Miaja Sánchez.

616.- A efectos de cumplimentar lo previsto en el Artº 28 del Reglamento de Mercados, por cierre injustificado del puesto nº 41, del Mercado de Terrones, del que es adjudicatario D. Ahmed Abdeselam Abdeselam, se le cita para que comparezca en el Negociado de Mercados, al Objeto de entregar las llaves.

Se hace pública la notificación por ignorarse el domicilio del interesado, de conformidad con lo preceptuado en el Artº 80,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ceuta, 4 de junio de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL, Rafael Lirola Catalán.- VºBº EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fructuoso Miaja Sánchez.

617.- El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 14 de mayo de este año adoptó acuerdo aprobando iniciar los trámites para la expropiación forzosa de la finca sita en C/. Echegaray s/n. finca registral nº 2519, afectada por el PERI "Recinto Sur".

Cumplimentando el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, se fija el presente anuncio, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, conteniendo relación de bienes y derechos, objeto de expropiación forzosa para que en plazo de 15 días, cualquier persona aporte datos que rectifiquen posibles errores, así como oponerse a la necesidad de ocupación, todo ello, referido a expediente de expropiación forzosa de finca afectadas por el PERI "Recinto Sur".

Ceuta, 1 de junio de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS DENECESSARIA EXPROPIACION

ASPECTO MATERIA:

SITUACION: C/. Echegaray s/n.

SUPERFICIE: 143,23 m2.

SUPERFICIE A EXPROPIAR: 143,23 m2.

DESCRIPCION: Casa sita en esta Ciudad en la C/. Echegaray s/n., que linda por la derecha con casa de los herederos de D. Miguel Salas; Izquierda con casa de D. Jacob Benasayag, y espalda con casa de D. Cándido Lería.

DESTINO: Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior del Recinto Sur, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 5 de abril de 1984.

ASPECTOS JURIDICOS:

PROPIETARIOS:

Federico Medina Wanhon. 2/15.

Luna Medina Wanhon. 2/15.

Esther Medina Wanhon. 2/15.

Isaac Medina Wanhon. 2/15.

Salomón Medina Wanhon. 2/15.

Simona Medina Wanhon. 2/15.

Perla Medina Wanhon. 1/10.

Alegrina Soto Medina. 1/10.

TITULO: Escritura herencia y cesión según escritura de partición de 30 de abril de 1935, autorizada por el Notario de Ceuta D. Fernando García Pajares, y escrituras de compraventas de 9 y 23 de diciembre de 1936, autorizadas por el Notario D. Francisco Javier Dotres Aurrecochea.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Finca nº 2519, Tomo, Folio 204 y siguientes.

CARGAS REGISTRALES: Libre de cargas y gravámenes.

OCUPANTES: Antonio Cabrera Solano Ocupa local destinado a Carpintería, en régimen de arrendamiento según contrato de 1 de abril de 1983, abonando en concepto de venta 6.000 pesetas mensuales.

618.- BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE SARGENTO DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS POR PROMOCION INTERNA, APROBADAS POR EL ILUSTRE PLENO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 14 DE MAYO DE 1990.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición de cuatro plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios más las que se produzcan, encuadradas en grupo C de los comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos al concurso-oposición:

-Será necesario contar con diez años en propiedad en el Cuerpo del Servicio de Extinción de Incendios del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

-Estar en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente (Diploma o Documento acreditativo expedido por academia Especializada de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Tercera.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen las normas condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el *Boletín Oficial de Ceuta*. A dicha instancia deberán acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, los cuales se fijan en 1.000 Ptas., y deberán ser satisfecho por los aspirantes.

Cuarta.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el *Boletín Oficial de Ceuta* y se expondrán en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta.- El Tribunal calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiéndose consignarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de imparcialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberán poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para la convocatoria y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

De conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, el Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.-

- Un representante del Profesorado Oficial designado

por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un funcionario propuesto por la Junta de Personal, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la plaza convocada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la existencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportuno para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en sus consecuencias, del procedimiento selectivo.

El concurso oposición constará de dos fases.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminados los ejercicios del concurso oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plazas y otro semejante, elevando dicha relación a la Autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Fase de Oposición.

Constará la oposición de los siguientes ejercicios obligatorios:

Primer ejercicio.-

Reconocimiento médico de carácter obligatorio. Calificación: apto o no apto.

Segundo ejercicio.

De carácter obligatorio par todos los aspirantes. Oral. Este ejercicio consistirá en responder a preguntas, realizadas por el tribunal, relacionada con el temario que se adjunta.

Se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que pueden pasar al ejercicio siguiente.

Fase de Concurso.

Se valorarán los siguientes méritos:

- 1º.- Servicios prestados:
- Por cada año o fracción como bombero del Servicio de Extinción de Incendios.- 0,20 puntos.
 - Por cada años o fracción como Cabo del Servicio de Extinción de Incendios.- 0,50 puntos.
 - Por cada año o fracción como Sargento accidental del Servicio de Extinción de Incendios.- 1,00 puntos.

2º.- Cursos:

- Carnet de Conducir superior al A2 y B2.- 0,50 puntos.

- Cursos y cursillos distintos del necesario para acceder al Concursos-Oposición, acreditados debidamente por los aspirantes mediante los correspondientes Diplomas y que tengan relación con la plaza, hasta un máximo de.- 3,00 puntos.

3º Otros méritos:

- Por felicitaciones, por cada una de ellas.- 0,20 puntos.

- Por otros méritos alegados por los aspirantes, hasta un máximo de.- 2,00 puntos.

Séptima.- Relación de aprobados y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediese del número de plazas convocada, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plazas no llegaran a tomar posesión de ellas, sin ningún otros derecho o expectativa.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipi-

pal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesante.

Octava.- Incompatibilidades y régimen del Servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la unidad de personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horarios y jornadas, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su presidente.

Novena.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

Décima.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los caso y en las formas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposición legales aplicable.

TEMARIO

Tema 1.- Apeos y apuntalamientos. Tipos. Herramientas y materiales que se emplean.

Tema 2.- Demoliciones. Ideas generales. Tipos. Herramientas y materiales que se emplean.

Tema 3.- Incendios de gases residuales.

Tema 4.- Incendios de camiones cisternas con líquidos inflamables.

Tema 5.- Rescate de personas atrapadas en el interior de un automóvil.

Ceuta, 4 de junio de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL, Rafael Lirola Catalán.

619.- BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE SARGENTO DE LA POLICIA LOCA POR PROMOCION INTERNA, APROBADAS POR

EL ILUSTRE PLENO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 14 DE MAYO DE 1990.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición de tres plazas de Sargento de la Policía Local más las que se produzcan, encuadradas en grupo C de los comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos al concurso-oposición:

- Será necesario contar con diez años en propiedad en el Cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

- Estar en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente (Diploma o Documento acreditativo expedido por Academias Especializadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Tercera.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen las normas condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el *Boletín Oficial de Ceuta*. A dicha instancia deberán acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, los cuales se fijan en 1.000 Ptas., y deberán ser satisfecho por los aspirantes.

Cuarta.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el *Boletín Oficial de Ceuta* y se expondrán en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta.- El Tribunal calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiéndose consignarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de imparcialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberán poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para la convocatoria y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

De conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, el Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la

misma en quien delegue.

Vocales.-

- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un funcionario propuesto por la Junta de Personal, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la plaza convocada.

- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la existencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramiento que estime oportuno para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en sus consecuencia, del procedimiento selectivo.

El concurso oposición constará de dos fases.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminados los ejercicios del concurso oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plazas y otro semejante, elevando dicha relación a la Autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Fase de Oposición.

Constará la oposición de los siguientes ejercicios obligatorios:

Primer ejercicio.-

Reconocimiento médico de carácter obligatorio. Calificación: apto o no apto.

Segundo Ejercicio.-

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Escritos. En forma de test.

Este ejercicio consistirá en responder a preguntas, realizadas por el tribunal, relacionadas con el temario que se adjunta.

Se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismo, con indicación de los que pueden pasar al ejercicio siguiente.

Fase de Concurso.

Se valorarán los siguientes méritos:

1º.- Servicios prestados:

- Por cada año o fracción como Policía.- 0,20 puntos.
- Por cada año o fracción como Cabo del Cuerpo de la Policía Local.- 0,50 puntos.
- Por cada año o fracción como Sargento accidental del Cuerpo de la Policía Local.- 1,00 puntos.

2º.- Cursos:

- Carnet de Conducir superior al A2 y B2.- 0,50 puntos.
- Cursos y cursillos distintos del necesario para acceder al Concursos-Oposición, acreditados debidamente por los aspirantes mediante los correspondientes Diplomas y que tengan relación con la plaza, hasta un máximo de.- 3,00 puntos.

3º Otros méritos:

- Por felicitaciones, por cada una de ellas.- 0,20 puntos.
- Por otros méritos alegados por los aspirantes, hasta un máximo de.- 2,00 puntos.

Séptima.- Relación de aprobados y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas la

pruebas, excediese del número de plazas convocada, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plazas no llegaran a tomar posesión de ellas, sin ningún otros derecho o expectativa.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesante.

Octava.- Incompatibilidades y régimen del Servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la unidad de personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horarios y jornadas, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su presidente.

Novena.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

Décima.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los caso y en las formas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado par resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposición legales aplicable.

TEMARIO

- Tema 1.- El delito. Concepto. Personas responsables. Grados de ejecución. Delitos contra la propiedad. Contra las personas. Delitos cometidos por funcionarios.

- Tema 2.- El proceso Penal. Concepto. Objetivo. Fin. La denuncia. La Querrela. Drogas. Cáñamo y sus derivados. Opiáceos. Cocaínicos. Alucinógenos. Legislación sobre la Droga.

- Tema 3.- El Atestado Policial. Diligencias. Requisitos formales. Inspección ocular. Entrada y Registro. La detención.

- Tema 4.- Extranjeros. Legislación aplicable. Situaciones. Residencia. Trabajo y establecimiento. Expulsiones.

- Tema 5.- El Mando. Política de personal. Cualidades del Mando. Rasgos. Características. Estilos de Mandar.

Ceuta, 4 de junio de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL, Rafael Lirola Catalán.

Número de plazas según edad:

- De 0 a 20 meses: 12 plazas.
- De 20 meses a 2 años y medio: 10 plazas.
- De 2 años y medios a 3 años: 17 plazas.
- De 3 años a 4 años, no cumplidos al 31.12.90: 43 plazas.

**INSTITUTO NACIONAL
Servicios Sociales**

TOTAL PLAZAS

82 plazas.

620.- Convocatoria para cubrir las plazas vacantes para el curso 90/91, en la Guardería Infantil II, sita en la Bda. Juan Carlos I, y perteneciente al Instituto Nacional de Servicios Sociales, del Ministerio de Asuntos Sociales.

Las posibles vacantes que pudieran ir surgiendo con posterioridad a esta convocatoria, se irían cubriendo con las solicitudes que se verifiquen dentro del plazo señalado en la presente y constituirían una lista de espera.

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE INGRESOS:

La información necesaria y las solicitudes de ingreso, estarán a disposición de los interesados en la mencionada Guardería Infantil, de lunes a viernes de 10,00 a 13,00 horas.

- Del 18 de junio al 2 de julio de 1990.

**LA DIRECTORA PROVINCIAL ACCTAL.
Pilar Embuena Catalá.**

**CASA DE AHORROS
DE CEUTA**

SIEMPRE EN SERVICIO

- Anuncios y Publicidad.
 - Suscripción anual... 6.000 pes.
 - Ejemplar...
 Las sentencias vigentes...
 con fines del 15 de el...
 Las suscripciones...
 con. No se aceptan...
 - El pago se realiza...
 el semestre o trimestre...
 operante en las sedes...
 Las franquicias... B.O.



CAJA DE AHORROS DE CEUTA

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

Siempre cerca

Boletín Oficial de Ceuta
 Ayuntamiento. Archivo Plaza de Armas s/n 51010 CEUTA
 DEPOSITO LEGAL CE 1-1988

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar200 pts.
- Suscripción anual.....8.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:

1 plana5.000 pts. por publicación.

1/2 plana.....2.500 pts. por publicación.

1/4 plana.....1.250 pts. por publicación.

1/8 plana.....675 pts. por publicación.

Por cada línea.....60 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 - CEUTA
DEPOSITO LEGAL. CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA